SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

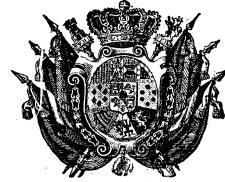
PRECIOS DE SUSCRICION.

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55 Se reciben los anuncios en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de

la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.



# PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, inclu-sas las Islas Ba-leares y Cana-Por seis meses..... 12 <sup>(</sup> Por un año..... 22 Ultramar..... Por tres meses..... Por tres meses......... 7 escudos 266 milésimas. Extranjero.......

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA

# PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

-

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. Diego Roca de Togores, Magistrado supernumerario con la categoría de Presidente de Sala en la Audiencia de Albacete, y por convenir al ser-

Vengo en trasladarle á la de Madrid, para que continúe en ella sus servicios en el mismo concepto de Magistrado supernumerario.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Vicente Lassala, Director de la Sociedad económica de Valencia y Coronel retirado de Ingenieros,

Vengo en nombrarle Comisionado Régio para la inspeccion de la agricultura en aquella

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

#### ---MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Enterada la Beina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Préjano, en la provincia de Logroño, pretendiendo se le ceda por el Estado un local ó cuarto granero, procedente de bienes de la Iglesia, para destinarlo á

Vista la Real órden de 30 de Diciembre último, dictada en un expediente análogo:

Considerando que no es conveniente ni justo que los bienes del Estado se cedan para usos provinciales ó locales, puesto que los Ayuntamientos deben cubrir sus obligaciones por medio de su respectivo presupuesto:

Y considerando que al ceder para servicios locales bienes que el Estado posee, se trae al presupuesto general una carga que no debe ser objeto del mismo, y se hace, por tanto, que la levanten los que no

deben justamente sufrir tal gravamen; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I. de acuerdo con la Junta superior de Ventas y la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido desestimar la solicitud de que se trata.

Al mismo tiempo, y para evitar que continúen presentandose otras parecidas, como ha sucedido hasta el día, lo cual produce un trabajo que es siempre estéril, S. M. ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo no se dé curso á solicitudes de naturaleza análoga á la que es objeto de esta Real disposicion, y que así se haga entender á los Gobernadores de provincia para su debido cumplimiento.

De Real órden lo digo á V. Í. para su inteligencia v efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 40 de Marzo de 4867,-Barzanallana.-Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

La Real orden de 30 de Diciembre del año próximo pasado, que se cita en la anterior, dice así:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Ayuntamiento de San Javier, en la provincia de Murcia, solicitando la cesion de dos casas, sitas en aquella villa, una procedente del Cabildo catedral de dicha ciudad y otra de la obra pia de los Santos Lugares, con el objeto de destinarlas á Escuelas y Casa Consistorial.

En su vista, y considerando que si bien el Estado, por medio de la permutacion, con arreglo al Concordato, se hace propietario de los bienes de la Iglesia, hállase por lo mismo legalmente obligado á sacarlos á la venta en pública subasta con las formalidades que se exigen en estos casos, siendo su producto la compensacion del valor anticipado al Clero por medio de las equivalentes inscripciones intrasferibles:

Considerando que aunque las leyes por las cuales se establece la enajenacion de los bienes propios del Esta-do fijan tambien las excepciones de esa regla general, estas han de entenderse para los casos en que el mismo Estado las reclame necesariamente, por tratarse de un servicio general, ó sea de aquellos que están bajo su inmediata dependencia y satisfaccion, y atendiendo al perjuicio que pudiera resultar de enajenar una finca de-

terminada para adquirir luego otra con igual objeto: Considerando que por más respetables é importantes que sean ciertos servicios públicos, como por ejemplo el de la Instruccion primaria, si se hallan establecidos en utilidad y beneficio principalmente de una localidad y provincia, á ellos no debe aplicarse lo que por las leyes mismas está aplicado á los servicios generales de la

Considerando que no obstante de refluir todos los servicios en ella establecidos en interés general, las leyes administrativas no pueden ménos de regular esos servicios para el buen órden económico del país, hallándose por eso clasificados en generales, provinciales y municipales; amparándose y protegiéndose todos entre si, pero teniendo, sin embargo, cada uno su esfera independiente de accion:

Considerando que en los respectivos presupuestos se fijan o deben fijar las cantidades que se estimen necesarias para cubrir los servicios que en cada uno de ellos corresponda, entre los cuales ocupa un lugar preferen-

te el de la Instruccion pública: Considerando que debiendo por tanto suponerse que cada localidad cuenta con los recursos fijados de antemano con conocimiento de causa para su realizacion y cumplimiento, á ellos hay que atenerse precisamente, sin pretender un privilegio en favor de algunos

Considerando que á tal equivaldria la cesion gratuita por parte del Estado de una finca representativa de un valor que, sobre no estar comprendido en el respectivo presupuesto, debe tener otra muy distinta aplica-

Considerando, en resúmen, que las fincas de que se considerando, en resumen, que las fincas de que se trata no pertenecen ni han pertenecido al pueblo reclamante, sino que han venido á ser propiedad del Estado por medio de la permutacion, y que de llevarse á efecto la cesion solicitada, indudablemente quedaria perjudicado el mismo Estado con el importe de las inscripciones intrasferibles que, en equivalencia de aquellos, anticipa al Clero, cuando los servicios para que se pretanden son de los que deben accetavas con fondera ren tenden son de los que deben costearse con fondos municipales, respondiendo como responden á un objeto local, y segun están en el caso de hacerlo todos los pueblos del reino;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido desestimar la solicitud del Ayuntamiento de

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1866.—Barzanallana.—Señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado.»

#### ---MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el suprimido Tribunal de Cuentas de esa isla acerca de la interpretacion que deba darse al art. 7. de la Instruccion de Aduanas de la misma, que dis-pone que en las 48 horas siguientes á la entrada de un buque en el puerto presenten los dueños ó con-signatarios parciales del cargamento tantas notas ú hojas de las mercaderías cuantos fuesen los destinos nojas de las mercaderías cuantos fuesen los destinos que quieran darles, expresando en ellas el nombre del buque, su Capitan y nacion á que pertenezca, el punto de su procedencia, el número de bultos con sus marcas y numeracion, y sus contenidos, excepto los destinados á exámen, su clase, calidad y cantidad de las mercaderías, su peso y cuento ó medida castellana; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

4.° Las declaraciones que hagan los dueños é consignatarios con sujecion á la clasificacion de las partidas del Arancel no les eximirán de expresar el contenido de los bultos, su clase, calidad y cantidad de los mercaderías, su peso, cuento ó medida métrica por quariemes y letra ca por guarismos y letra.

2.º Los dueños o consignatarios que no hagan las declaraciones con esta expresion incurrirán en la multa de 2 por 400 sobre el valor de los efectos, al tenor de lo prescrito en el art. 466 de la Intruccion

De Real ouden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1867.— Castro.-Sr. Gobernador superior civil de la isla de

#### - PARTE EXPOSICIONES Á S. M.

CEÑORA: El Avuntamiento constitucional de la villa de Socuellamos, provincia de Ciudad-Real, fiel intérprete de los sentimientos de adhesion y amor de sus administrados á V. M. y á las instituciones que nos rigen, ha visto con sentimiento las infames calumnias que contra V. M., su Real familia y la gran mayoría del pueblo español se han publicado en la prensa extranjera á no dudar, por hijos espúreos de su patria.

Esas publicaciones, hijas del despecho de los que por sus crimenes políticos y comunes han tenido que buscar su salvacion en país extranjero, en lugar de rebajar el prestigio de la Monarquía española han producido el efecto contrario del que sus autores se han pro-puesto, puesto que han entusiasmado y avivado más el afecto que los buenos españoles han tenido, tienen y tendrán á V. M., por cuya vida y prosperidad quedan ele vando fervientes votos al Todopoderoso, y dispuestos á sacrificar en todo tiempo por su Reina y las instituciones vigentes, entre los que se cuentan este Ayuntamiento y pueblo que representa. Dignese V. M. aceptar esta manifestacion de adhe-

sion y respeto á V. M., Real familia é instituciones ve-

Casas Consistoriales de Socuéllamos 20 de Marzo de 1867.—SENORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan Manuel Peña.-Juan Ramon Mota.-Juan Navarro Alarcon.-Alfonso Navarro.—Manuel Moreno.—Eustaquio Bellogo.=Francisco Mateo.=Norberto Zarco.=Alvaro Carrasco.—Manuel Lopez,

SEÑORA: El Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, provincia de Ciudad-Real, se asocia gustoso á la solemne protesta de adhesion que el de esa corte y el de la capital de esta provincia han elevado á L. R. P. de V. M. con motivo de las alevosas é indignas calumnias que contra V. M., su Real familia y el pueblo español ha publicado una parte de la prensa extranjera.

La calumnia, derivada de la envidia, es arma que con más ó ménos frecuencia siempre han puesto en juego los extranjeros para desacreditar á la heróica España; pero esta arma hiere más bien al calumniador que á la parte calumniada; y por lo tanto, Señora, puede V. M. estar segura del amor, veneracion y respeto que le profesan los hidalgos hijos de su pueblo, y de que los en-venenados tiros que se la dirigen por los clubs revolucionarios de Europa no producirán otro efecto que el de avivar más y más en nuestros leales pechos todo el amor y firme adhesion que profesamos á las venerandas instituciones del país y hácia V. M. y Real familia, por cuya vida y prosperidad quedamos pidiendo al Todopo-

Casas Consistoriales de Alcolea de Calatrava 19 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Basilio Plaza.-Valerio Perez de Madrid.-Leon García.-Luis Colado.—Ulpiano García.—Julio Peñasco.—Bráulio Cespedes.—Bráulio Prado.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la leal villa de Villarta de San Juan, en la provincia de Ciudad-Real, dejaria de cumplir el más sagrado de sus deberes si no se apresurara á hacer suya la solemne protesta de adhesion que el de la capital de la Monarquía ha dirigido á L. R. P. de V. M. en vista de las graves y calumniosas ofensas que una parte de la prensa extranjera ha publicado contra V. M., su Real familia y la mayor parte

del pueblo español. Muchas y repetidas pruebas tienen V. M. y Real familia para estar seguras del amor y respeto que les profecan los fieles hijos de su pueblo, y de ellas debe deducir la consecuencia lógica de que producirán su efecto adverso esos emponzoñados tiros que se la dirigen, y avivarán más y más el entusiasmo que late en los corazones leales hácia V. M., Real familia y las venerandas instituciones del país, por cuyos caros objetos que-dan los exponentes rogando al Supremo Hacedor. Casas Consistoriales de Villarta de San Juan 21 de

Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Tomás Fernandez Pacheco.—Pedro Muñoz.—Raimundo Ricolas.—Domingo Serrano.—Timoteo Jimenez.—Benito Isla.—José Muñoz,—Mateo Torres.

SEÑORA: La Junta municipal de Beneficencia de la muy noble y muy leal ciudad de Antequera, entusiasta y celosa como la primera del esplendor y decoro del Trono de sus Reyes y muy especialmente por el de la augusta Persona de V. M., que tan gloriosamente le ocupa, doblemente obligada por la munificencia y atenciones que mereció de V. M. cuando en 1862 la dispensó el honor de visitar los establecimientos sometidos á

su cuidado, ha visto tambien con profundo dolor é indignacion las calumnias con que parte de la prensa extranjera intenta oscurecer y amenguar los gloriosos timbres de V. M., los de esta nacion hidalga y nobilisima y hasta de la religion sacrosanta que por divina misericordia siempre ha profesado.

Por tanto, los Vocales que suscriben, á fuer de súbditos fieles de V. M., como buenos españoles y amantes de la religion de sus mayores, reprueban cuanto aque-llos escritos contengan de injurioso ú ofensivo hácia tan diguos y venerandos objetos; reiterando tambien la adhesion más sincera á nuestra sagrada religion, al Tro-no de V. M. y á las demás instituciones del país. Dignese V. M. con su reconocida benevolencia aco-

ger esta leal manifestacion de los indivíduos de la expresada Junta, que como buenos españoles ponen humildemente á L. R. P. de V. M., cuya vida ruegan á Dios conserve dilatados años.

Antequera 3 de Abril de 1867. — SEÑORA. — A Antequera 3 de Adril de 1861. — SELNORA. — A L. R. P. de V. M. — El Alcalde-Corregidor, Presidente, el Conde de la Camorra. — Mariano Gonzalez de An-leo. — Francisco Terrones. — Antonio Cabrera y Sali-nas. — El Conde del C. de Tajo. — Juan de D. Pareja. — Ramon Muñoz Herrera. — Secretario, Fernando Mo-

SEÑORA: El Ayuntamiento de Cello, puesto á L. R. P. de V. M., respetuosamente solicita se digne acoger el testimonio de su adhesion y lealtad. La Municipalidad, que ha sabido que por publicaciones extranjeras han sido calumniosamente vilipendiades las instituciones más altas y los objetos más sagrados y queridos de nuestra España, faltaria grandemente á su deber si no se apresurase á protestar con toda la energia que la presta su fe patriótica á rechazar indignada esas infames declamaciones encaminadas á entibiar, si posible fuese, el entusiasmo y cariño que los españoles profesan á sus Reyes. Admita V. M. esta declaracion como prueba de que nosotros tenemos la seguridad de que á los objetos malamente escarnecidos por escritores extranjeros es debido el que la nacion española se haya salvado de los mayores conflictos, Casas Consistoriales de Cello á 16 de Marzo de 1867,

SENORA.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Franco lian Gonzalez.—Juan García.—Joaquin Villalba.—Fernando Lopez.—Gregorio Martinez.—Juan Imenez.—José Enguita.—Miguel Sanchez.—Manuel Monzon.—Francisco Indian Astonio Monzon.—Francisco Indian Astonio Monzon. cisco Julian.—Antonio Negro, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Torrelavega ha visto con honda pena y profunda indignacion que en algunos periódicos extranjeros sa hayan estampado infames calumnias centra nuestras instituciones nacionales y contra la augusta Persona que ocupa el Sólio de San Fernando.

Respetando esta corporacion en V. M. á la Rena y á la Señora, eleva hoy á los piés del Trono esta débil y sencilla manifestacion de sus cantimientos bijos dela

y sencilla manifestacion de sus sentimientos, hijos de la cántabra hidalguía, que siempre supo defender y rendir el debido homenaje á sus Monarcas. Dignese V. M. aceptar la expresion de nuestro amor

y adhesion á su augusta Persona y dinastía, miéntras pedimos á la Divina Providencia que derrame sus beneficios sobre esta noble nacion española, y protesta constantamento su intervidad á independent tantemente su integridad é independencia, por la que ha sabido sacrificar con gusto la sangre de sus mejores

hijos.
Torrelavega 49 de Marzo de 4867.—SEÑORA.—A P. de V. M. El Alcalde Presidente, Leoncio P. Molino.-Antonio Ruiz de Villa.-Gabino del Valle.—Teodoro de Castañeda.— Manuel Carrera.— Antonio Gutierrez Anillo.-Gabino Herrero.-Senen Cobo.-Ramon Velarde.—Francisco Argomedo, Secretario.

SEÑORA: Vuestro siempre fiel Ayuntamiento de Hinojosa se apresura á asociarse á la solemne protesta de adhesion que el de esa corte ha elevado á L. R. P. de V. M. con motivo de las alevosas y groseras calumnias que contra V. M., su Real familia y cási la totalidad del pueblo español ha publicado parte de la prensa extranjera.

La Reina y Señora pueden estar seguras del amor que la profesan los hijos de su pueblo; y los envene-nados tiros que la dirigen los clubs revolucionarios de Europa surtirán el contrario efecto: el de avivar más y más en nuestros pechos el entusiasmo que sentimos hácia las venerandas instituciones del país y hácia V. M. y Real familia, por cuya vida y prosperidad pedimos al Todopoderoso.

Casas Consistoriales de Hinojosa á 19 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Cláudio Arias.— Francisco Arias.—Santos Nieto.—Nicasio Nieva.— Severo Fernandez.-Tomás Arias -Bernardino Castellanos.—Benigno Fernandez.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Mazcuerras acude hoy respetuosamente á V. M. á protestar de la manera más enérgica contra las falsas apreciaciones, contra las malévolas y suspicaces frases que en desdoro de los objetos más queridos de nuestra patria se han permitido estampar algunos periódicos extranjeros.

Conocida es su intencion, pero olvidan que los españoles por corazon, por naturaleza, por tradicion son amantes de la Monarquia, y más amantes hoy que ocupa el Trono de ámbas Castillas la gloriosa, la bondado-

Corto es el vecindario de este Ayuntamiento, Señora; pero no debe olvidarse nunca que de estas montañas, en corto número tambien, salieron los valientes cantabros à pelear por la religion, por la patria y por

sus legitimos Reves. Bien persuadidos estamos que si á V. M. han llegado estas noticias, las habrá escuchado con el profundo desden que merecen; penétrese V. M. tambien de que si algun dia necesita de sus pueblos para vengarlas, no habrá en el Ayuntamiento de Mazcuerras más que un solo pensamiento, más que un solo propósito; el de aniquilar á los calumniadores y el de defender á V. M. y á

su augusta Real familia. Dignese V. M. aceptar el testimonio de la más pro-

funda adhesion. Mazcuerras 48 de Marzo de 1867. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Rufino Fernandez.— El Teniente de Alcalde, Manuel Mancina.—El Procurador síndico, Pedro de Caviedes.—Los Regidores: Joaquin Velez Mancina. = Pedro Sanchez. = Eladio Gomez.—José Sanchez.— Manuel Diaz de Castro.—Pedro Gutierrez Cabanda, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Arahal se dirige con todo respeto á L. R. P. de V. M. suplicándole se digne aceptar la más enérgica protesta, en nombre de los habitantes de esta leal poblacion, contra los que por medio de la prensa extranjera se han atrevido á ofender á la institucion monárquica, á la augusta Per-

sona de V. M. y su Régia dinastia. Rogamos á V. M. se digne admitir el profundo homenaje de amor, adhesion y lealtad que estos súbditos profesan à V. M. y su dinastia, à quien la Divina Proidencia protegerá para el bien y prosperidad de la no-

ble y heróica nacion española. Arahal 48 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—Λ L. R. P. de V. M .- José Manuel Sanchez .- Francisco de Paula Reina.-José Bueno.-Miguel Fraile.-Juan Ramos.-Juan Arqueza.—Antonio Jimenez.—José María Merino.—José Laina,—Francisco Rojas.—José Crespo.—Manuel Portillo.-José Martin.-José Pascual.-José María Reina.-Joaquin Roldán, Secretario,

SEÑORA: Vuestro siempre fiel Ayuntamiento de San Lorenzo de Calatrava se apresura á asociarse á la solemne protesta de adhesion que el de esa corte ha elevado á L. R. P. de V. M. con motivo de las alevosas, indignas y groseras calumnias que contra V. M., su Real familia y la cási totalidad del pueblo español ha publicado una parte de la prensa extranjera.

La Reina y la Señora pueden estar seguras del amor

y respeto que la profesan los hidalgos hijos de su pueblo, y de que esos envenenados tiros que se la dirigen por los clubs revolucionarios de Europa causarán el contrario efecto pues, avivarán más y más en nuestros leales pechos todo el entusiasmo que sentimos hácia las venerandas instituciones del país y hácia V. M. y Real familia, por cuya vida y prosperidad quedamos pidiendo al Todopoderoso.

al Todopoderoso.
Casas Consistoriales de San Lorenzo 48 de Marzo de 4867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pablo Rodriguez.—Bonifacio Sanchez.—Cenon Romero.—Isidoro Estez.—Vicente Quintanar.—Juan Estez.

## CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitu-Dona Isabet II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas.
Al Gobernador y Consejo provincial de Oviedo, y á
cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes
toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he
venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en
grado de applacion, contro prates de la puene el Licación.

grado de apelacion, entre partes, de la una el Licenciado D. Felipe Padierna de Villapadierna. á nombre de D. José Dosal y Quesada, denunciante de la mina Matilde, apelante, y de la otra la Gran Duquesa de Leuchtemberg, concesionaria de las cuatro pertenencias que la constituyen apelada y en rebeldir coher en reseduir circ constituyen, apelada y en rebeldía; sobre que se deje sin efecto la sentencia dictada por el Consejo provincial de Oviedo en 12 de Julio de 1866, que revocó la provincial cia del Gobernador de la misma provincia en que se declaró caducada la concesion hecha en fe-vor de la expresada Duquesa:

Visto: Vistos los entecedentes, de los que resulta: Que en 11 de Noviembre de 4864, D. Juan Dosal denunció la mine matilde, de mineral de carbon, situada en el terremo de Castaneda, parroquia de Suarez, conceio de Vistos de parter portenencias, á causa de hacejo de Vimener, de cuatro pertenencias, á causa de halarse abandonada por su concesionaria la Duquesa de Leuchtemberg hacia más de dos años, por lo que la registraba con el nombre de Ya te hallé, é hizo la desig-

Que dada audiencia á la concesionaria en el citado 11 contrado dos galerías con una excavación de 377 metros cúbicos, descontando los que se referian á la labor legal: que todo representaba el trabajo de dos años, á razon de 46 operarios, correspondiente al pueble de cuatro pertenencias, tomando en cuenta lo invertido en la aper-tura y reparacion de un camino de 600 metros, y que existian además dos galerías hundidas sin haberlas podido medir, razon por que deberia someterse á la declara-

cion de testigos: Que el Ingeniero Jefe D. Eugenio Fernandez expre-só que del informe precedente se desprendia con claridad que la mina Matilde no habia estado poblada segun prevenia la ley de 1849, y la de 1859, atendiendo á la fecha de su concesion, y que aun en el caso más favorable siempre se hallaria comprendida en el 2.º del art. 65 de la ley vigente:

Sue D. José Dosul anto ai expediente una Justinea-

cion hecha prévia citacion del Promotor fiscal, con tres testigos mayores de edad, para acreditar que en 12 de Noviembre de 1864 existian en la mina Matilde muestras de carbon de pertenencias abandonadas, y sin que se ejecutara labor minera hacia más de dos años en dicho sitio: Que la concesionaria presentó una informacion eje-

cutada ante el Juez de Laviana, prévia citacion del Promotor, con siete testigos, para demostrar que la mina Matilde no estuvo abandonada desde que perteneció á la Duquesa de Leuchtemberg, sino poblada por el tiempo que la ley del ramo prevenia: Y por último, que en 19 de Mayo de 1865 el Gober-

nador de la provincia declaró caducada la concesion de la mencionada mina Matilde, admitiendo en su consecuencia el registro Ya te hallé.

Vista la demanda presentada ante el Consejo provincial de Oviedo por la Duquesa de Leuchtemberg, manifestando que no podia ménos de oponerse, porque la mina Matilde estuvo siempre poblada, y la concesionaria habia sostenido el número correspondiente de trabajadores. destinándolos á una ú otra de las cuatro pertenencias de que constaba, aprovechando el beneficio otorgado por el art. 70, párrafo segundo, del reglamento de 25 de Febrero de 4863, relativo al art. 52 de la ley de 6 de Julio de 1859, en que se prevenia que para el pueble no era indispensable que estuvieran los trabajadores distribuidos en todas las pertenencias, sino que acudian á donde en cada caso más convenia á los intereses de la empresa; y pidió que se revocase el decreto del Gobernador y que se declarara subsistente la concesion:

Visto el escrito de contestacion producido por el representante de la Administracion, en que expresó: Que la justificacion hecha por la Duquesa en el expediente gubernativo lo habia sido sin citacion contraria y fuera del término de 15 dias prevenido por el artículo 78 del reglamento de 5 de Octubre de 1859:

Que de todas suertes no representando la mina Matilde más trabajos que los que correspondian al pueble de dos años, en vez de seis y medio contados por mitad y desde 1847 á 1864, procedia la caducidad con arreglo al art. 50 de la ley; y solicitó que se desestimara la demanda con imposicion de costas á la concesionaria: Visto el de D. José Dosal, en que consignó esta misma

pretension : Vistos los de réplica y dúplica, en que reprodujeron

sus respectivas reclamaciones: Vistas las pruebas practicadas, y entre ellas: La diligencia de reconocimiento ejecutado á ins-

tancia de la Duquesa por el Ingeniero D. Francisco Mateo, y el informe que en su virtud dió, del que aparece: Que estando completamente cegadas las labores de tres galerías, cuyos hundimientos se observaban en la superficie, se advertia además que la que estaba frente á los trabajos recientes era la de mayor importancia,

sin que por esto pudiera asegurar en qué consistian :

Que en el mismo sitio se hallaban dos lumbreras hundidas, que, siendo necesarias para la ventilacion, era claro que había de tener bastante longitud la galería á que pertenecian: Que las noticias que adquirió el Ingeniero Director de las labores y de los operarios empleados en ellas, es-

taban conformes en que, alcanzando el limite de la capa,

fueron arrancando y rellenando á medida que iban en Y por último, que la mina Matilde se encontraba fuera de todas las condiciones de explotacion y á una grande distancia, y con malísimos caminos para conducir el poco carbon que produjera al punto más próximo

de embarque: El certificado del Oficial Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia, expedido de órden del Consejo provincial en auto para mejor proveer, del que consta, que la mina Matilde, de la pertenencia de la Duquesa de Leuchtemberg, habia sido demarcada en 24 de Julio de 1847 y en el mismo dia se puso en posesion á la concesionaria:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Oviedo en 12 de Julio de 1866, por la cual falló que debia revocar y revocaba la providencia gubernativa de 49 de Mayo de 4863, por la que se declaró la caducidad de la concesion Matilde, mandando en su consecuencia quedara sin curso y fenecido el registro que hizo el demandado, habiéndose notificado este fallo á las partes en 44 del mencionado Junio y año de 4866:

Vistos, la applacion que D. José Dosal interpuso y el auto en que le fué admitida: Visto el escrito de mejora ante el Consejo de Estado

nor el Licenciado D. Felipe Padierna de Villapadierna, nombre de D. José Dosal y Quesada, pidiendo la revocacion de la expresada sentencia y que quedara en su

virtud subsistente lo acordado en la providencia guber-

Vistos, otro de 16 de Noviembre de 1866 del mismo Letrado, acusando la rebeldía al apelado; y el auto de la Seccion de lo Contencioso de 20 del referido mes y

año, en que la hubo por acusada:

Considerando que no ha justificado el demandante la falta de labor legal en la mina Matilde por el tiempo marcado en la ley, pues si lo afirman los testigos examinados á su instancia, aseguran lo contrario los presentados por la Duquesa de Leuchtemberg, teniendo más valor las declaraciones de estos, no solo por ser mayor en número, sino porque muchos de ellos han sido trabajadores en la mina deduniándose además del año, en que la hubo por acusada: sido trabajadores en la mina, deduciéndose además del informe del Ingeniero que en esta se han hecho labores de importancia:

Considerando que para declarar la caducidad y privar de su propiedad al concesionario, es indispensable que se halle plenamente probada la falta de labores que

rescribe la ley;
Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Conformandome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Manuel Sanchez Silva, D. Antero de Echarri, D. Francisco de Cárdenas, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, el Marqués de Roncali, D. Tomás Retortillo, D. Juen Antoine y Zayas, D. Rafaél de Liminiana y Brignole y D. Cáudio Sanz y Martin.

Vengo en confirmar la sentencia dictada por el Con-Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon

María Narvaez.»
Publicacion. = Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolu-cion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.
Madrid 14 de Abril de 1867.—Pedro de Madrazo.

#### - 2011 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 24 de Abril de 1887, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma por el Marqués de Guadal-cázar con D. Nicolás María Rivero, como representante de la testamentaria de D. Pedro Nautet, y el Ministerio Fiscal en representacion de los herederos ausentes, so-

bre devolucion de cierta cantidad: Resultando que el Marqués de Guadalcázar entrego á D. Pedro Nautet en los años de 1849 á 1852 diferentes sumas que este empleaba en el descuento de letras de cambio, adquisicion de pagarés del Tesoro y efectos públicos y préstamos á particulares: que en las cuentas que rindió en los tres primeros años, que tienen el conforme del Marqués, expresó que quedaba pendien-te el abono de la parte de beneficios que habian ingre-sado en poder de Nautet en la cuenta de giros, y el car-gar al Marqués la proporción que gustara señalarle de los mismos; y que en la última cuenta de 6 de Mayo de 105 mismos; y que en la última cuenta de 6 de Mayo de 2002, que no tiene el comorme del marques, se dato la cantidad de 445.026 rs. 5 mrs., mitad del total de beneficios obtenidos en dichos años, y 29.821 rs. y 10 mrs. por igual concepto en la venta hecha en aquel dia de titulos de 3 por 100 diferido:

Resultando que Nautet presentó tambien al Marqués tres cuentas de giros, que tienen el conforme de este, correspondientes á los años de 1849, 50 y 51, encabezadas las dos primeras: Estado de todas las operaciones en giros de banca, préstamos etcétera en el presente año bajo la dirección de Pedro Nautet en cuenta con el Marques de Guadalcázar, y la tercera: Estado de las opera-ciones de giro efectuadas en el presente año de 1851 bajo la direccion de Pedro Nautet, y de cuenta en participa-

cion con el Marqués de Guadalcázar:

Resultando que en 15 de Febrero de 1862 entabló demanda el Marqués de Guadalcázar en el Juzgado que conocia de la testamentaría necesaria de D. Pedro Nautet, exponiendo que este se habia ofrecido á ejecutar operaciones y negociaciones con los fondos del Marqués. de que reportarian utilidades: que desde luego le habia manifestado que propusiese la retribucion que debia darse á su trabajo; pero que Nautet habia rehusado señalarla, dejándolo al arbitrio y voluntad del demandante, como aparecia de sus cuentas: que habiéndole exigido el Marqués en el año 52, en cuya época. con su anuencia, retenia los fondos que se iban realizando, que prestase una fianza á su satisfaccion, habia devuelto los que tenia, si bien conservando en su poder 24.000 duros à título de mitad de beneficios que voluntariamente se habia abonado entónces por primera vez, sin consentimiento del Marqués, por lo cual se habia abstenido de firmar las cuentas, y le hubiera llevado à los Tribunales à no saber que tenia hipotecades sus bienes; pero que ocurrido su fallecimiento y con noticia de que existian algunos, habia practicado diligencias con los albaceas, que no habian dado resultado por haberse hecho judicial la testamentaria: que no se concebia que una persona que recibia dinero de otra para ejecular operaciones en que intervenia como agente ó encargado, exigiera la mitad de las ganancias, pero que prescindiendo de ello, existia un acuerdo suscrito por ambas partes, de que el Marqués senalaria á su voluntad el premio ó recompensa que habia de recibir Nautet: que informado de personas entendidas que con el abono de 3 ó 4 por 100 de las utilidades estaba bien recompensado, no tenia sin embargo inconveniente el admitir en cuenta un 8 ó 10 por 100 de dichos beneficios, y respecto à la partida de certificaciones de participes legos en diezmos, habiéndose limitado la gestion de Nautet á la compra de los mismos, solo podria aspirar al precio de la agencia ó corretaje, puesto que el Marqués habia tenido que convertirlas anualmente en títulos de la Deuda, pagando al contador que hacia esta operacion. En su virtud suplicó que se condenase á la testamentaria de Nautet á la devolucion de la citada soma, deduciendo el 8 ó el 10 por 100, á justo arbitrio del Tribunal, de las ganancias que aparecian de las cuentas de aquel, con más las costas y réditos de la cantidad que

adeudaba desde que las retenia: Resultando que el representante de la testamentaria impugnó la demanda exponiendo que el Marqués y Nautet habian establecido una Sociedad accidental ó de cuentas en participacion, á la cual habia aportado Nautet, además de su inteligencia y trabajo material, como socio encargado exclusivamente de la dirección, una parte de capital que, en los cuatro años que habian durado las operaciones, habia llegado á más de 9 millones de reales: que el demandante sabia que Nautet no era un simple agente, sino el socio director, habiéndolo así reconocido en el hecho de poner su conformidad en las liquidaciones en que Nautet se atribuia este carácter; que si bien era cierto que en un principio no se babia estipulado la proporcion en que habian de distribuirse los beneficios, al establecerla Nautet en 1852 en la mitad de ellos, el Marqués se habia conformado para los efectos de la ley, en el mero hecho de no entablar reclamacion alguna judicial, conformidad que estaba además acreditada con el hecho de haber continuado sin interrupcion sus relaciones de compañía y de intima amistad con Nautet, despues que sabia la parte que se abonaba de los beneficios obtenidos; y que aun cuando no existieran todos estos fundamentos, el Marqués no podia atilizar accion alguna contra los herederos de Nautet por haber prescrito todas las que se referian á la liquidacion y reintegro del valor de letras, mediante

el trascurso de 10 años: Resultando que el Ministerio Fiscal se adhirió á lo expuesto y solicitado por el representante de la testamentaria, y que practicada prueba por las partes, en el período de las alegaciones se presentó una nota, escrita

por el Marqués, sin fecha ni firma, en que se dice «se

señala á Nautet en remuneracion de los trabajos que por todos conceptos ha prestado desde que se hizo cargo de mis negocios, el 25 por 100 de las utilidades que sehan reportado en los mercantiles hasta su cese en 8 de Mayo; Nautet propondrá el medio de reintegrarme la diferencia entre la cantidad à que ascienda este señala-miento y la que antes se habia él mismo asignado. En las operaciones mercantiles que haya desde 1.º de Agosto por mi cuenta, llevara la comision corriente de un cuartillo por 100 : se le señalará además una retribucion anual por los trabajos de todo género que preste en mí

Resultando que interrogado el Marqués, como era cierto que en una de las cartas que desde París habia escrito a Madrid, habia remitido la citada nota, manifestó que no lo era, pues esta habia sido remitida á Nautet por un primo del declarante, ofreciéndole 25 por 400 en las operaciones, pero condicional y no absolutamente como se suponia:

Resultando que por sentencia que en 18 de Diciembre de 1865 dictó la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte, que no fué conforme con la de primera instancia en cuanto á la época del abono de intereses, se condenó á la testamentaria de Nautet á la devolucion al Marqués de Guadalcázar de la mitad de la cantidad que se habia asignado como importe de beneficios obtanidos en las operaciones que habia hecho desde 1849, por ser solo de abono el 25 por 100 de la totalidad de los mismos, y además al pago de los intereses de aque-lla suma, al respecto del 6 por 400, desde la contestacion á la demanda:

Resultando que el representante de la testamentaría interpuso recurso de casacion, citando al interponerle, y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, en concepto de infringidos:

1. Los pactos que, segun la jurisprudencia de este Supremo Tribunal, estaban considerados como leyes para los que en ellos habian intervenido, toda vez que fundándose en los mismos la accion y la excepcion se habia prescindido de los dos contratos invocados respectivamente por las partes, segun que se considerara vigente el uno ó el otro:

2. El art. 344 del Código de Comercio, que dispone que los socios hay n de conformarse con las liquidaciones que por el liquidador se les comuniquen dentro del término fatal de 15 dias, en cuyo plazo deberán tambien proponer los agravios en que se estimasen perjudicados, puesto que siendo la sociedad formada por el Marqués y Nautet de cuentas en participacion para operaciones esencialmente mercantiles, era indudable que debia regirse por las disposiciones de dicho Código por más que la fuerza atractiva del juicio universal de testamentaría hubiese abocado á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de este asunto, que en otro caso hubie-ra sido de la competencia exclusiva de! Tribunal de Co-

3.º La ley 1.\*, tít. 1.\*, libro 10 de la Novísima Recopilacion, en razon á que el Marqués habia consentido y convenido en el senalamiento del 50 por 100 de beneficios que se habia hecho á Nautet como premio de su gestion, por más que en el terreno de las relaciones privadas tratase de obtener alguna ventaja:

4. La jurisprudencia de este Supremo Tribunal, consignada en sentencia de 29 de Abril de 1864, segun la cual la conformidad puede verificarse de palabra ó por heshos que demuestren de un modo claro y evidente haberse aceptado por una parte lo propuesto por la otra:

5. La doctrina legal sancionada por los Tribunales y por el art. 8. de la ley de 14 de Mayo de 1856 sobre la tasa del capital, de que no se podia exigir interés sino al deudor legitimamente constituido en mora, reconociendo que uno de los medios de constituirse en ella el deudor era la demanda interpuesta ante Juez competente, lo cual solo podia entenderse cuando la cantidad que se reclamaba resultaba líquida con anterioridad, pero no cuando el pleito versaba precisamente sobre el tanto que una persona debia abonar á otra:

6.º Al no apreciarse en la sentencia la promesa hecha por Nautet de pasar por el tanto que quisiera señalarle Guadalcázar, ni el consentimiento probado por hechos de este en el 50 por 100 que Nautet se habia señalado, tomando en el lugar un término medio que no habia sido aceptado por ninguna de las partes ni sido objeto del debate, por lo cual la sentencia no guardaba congruencia con la demanda; las leyes 2.4, tit. 13, libro 2. del Fuero Real, y 16, tit. 22, Partida 3. , y las sentencias de este Supremo Tribunal de 21 de Noviembre de 1846, 28 de Mayo de 1858, 18 de Marzo de 1859, 13 de Enero de 1860, 28 de Enero de 1862; 13 de Febrero, 16 y 26 de Octubre de 1863; 30 de Enero y 28 de Junio de 1864 y 13 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1865: Y 7.º Y al considerar como subsistente y effect la

promesa que para ámbas partes había quedado sin efecto y á la cual ninguna concedia valor alguno en el pleito, le las 4 de tit 4 de libro 40 de la Novísima Reconilacion, se-gun la cual y las demás que regian en la contratacion, el hombre no se obligaba más que en la forma que se probaba habia querido obligarse, y las reglas y doctrinas de derecho en materia de validez y apreciacion de las pruebas en el juicio civil:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Pmideban:

Considerando que los pactos, ya tengan nombre propio, ya sean de los innominados que se celebran por personas hábiles para contratar y que no sean contrarios á las leyes y á las buenas costumbres, son obligatorios, segun la ley 1.º, tit. 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilation:

Considerando, con relacion á estos autos, que el demandante y el difunto Nautet celebraron una convencion para la práctica de varias operaciones de crédito, en beneficio de ámbos y bajo las condiciones que creyeron oportunas, y que por lo tanto á ella debe estarse para conocer las obligaciones que respectivamente con-Considerando que dicha convencion no puede cali-

ficarse de gestion de negocios, pues aunque de esta nace una obligacion reciproca entre el dueño del negocio y el que ha cuidado de él, sin que aquel lo supiera, no es materia de convencion, porque para que esta tenga lugar es indispensable el mutuo consentimiento de las personas que la celebren: Considerando que conforme el Marqués de Guadal-

cázar y D. Pedro Nautet, el primero en entregar al segundo varias cantidades, y este en emplearias en las negocaciones que acordaron, segun se deduce de las mismas, esta convencion no puede tener otro carácter que el de una sociedad comun: Considerando que en toda sociedad pueden estipu-

larse las ganancias y pérdidas que á cada uno de los socios deben corresponder, y que solo en el caso de que no se señalen deberán ser iguales:

Considerando que siendo pacto expreso de la mencionada sociedad que el Marqués de Guadalcázar habia de seña ar la parte que de los beneficios debiera corresponder à Nautet, y estimando la Sala, en vista de las pruebas que en el señalemiento se hizo, y que consistia en el 25 por 100 de los expresados beneficios, no ha infringido la ley 1.º, tít. 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, puesto que ha fallado con arreglo á lo que se pactó

Considerando que tampoco lo han sido las leyes 2.º. tít. 43, libro 2.º del Fuero Real, y 46, tít. 22, Partida 3.º porque habiéndose pedido en la demanda la entrega del 50 por 100, que Nautet se dató en sus cuentas y concedido el 23, existe congruencia entre aquella y la sentencia, con arreglo á lo dispuesto en la ley 43, tít. 2.º, Par-

Considerando que no habiéndose seguido este pleito con arreglo a ley de Enjuiciamiento mercantil, no pueden citarse útilmente en apoyo del recurso las preseripciones del Código de Comercio, y que por lo tanto no es atendible la del art. 344 de dicho Código:

Considerando, sin embargo, en cuanto á los intereses de la cantidad que se manda abonar al demandante, que habiendo versado el pleito sobre la fijacion de aquella, hasta que esto tuvo lugar por la sentencia, no resulta cantidad líquida, como era preciso que lo fuera para que el deudor se estimase constituido en mora, se ha infringido la doctrina legal que así lo determina y que se invoca por este concepto en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber luga rá él en el extremo referente al objeto principal de la demanda, y estimándole en cuanto al abono de intereses de la cantidad reclamada en la misma, casámos y anulamos respecto á dicho particular la sentencia que en 48 de Diciembre de 4865 dictó la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias. lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Juan Martin Carramolino.-El Sr. Ministro D. Manuel Ortiz de Zuñiga votó; pero no pudo firmar por ausente: Juan Martin Carramolino.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.— Ensebio Morales Puideban.-El Conde de Valdeprados. =El Sr. Ministro D. José María Pardo Montenegro votó; pero por enfermo no puede firmar: Juan Martin

Carramolino. Publicacion.-Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exemo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia y decano de su Sala primera, Seccion segunda, estándose celebrando audiencia pública el dia de hoy, de que

certifico como Escribano de Cámara. Madrid 24 de Abril de 1867.—Gregorio CamiloGarcía.

## ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ministerio de Estado.

Direccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul general de España en París ha remitido la lista de los súbditos españoles que han fallecido en aquella capital durante el año último, y de las testamentarias en que intervino aquel Consulado, la cual se inserta é continuacion para conocimiento de las personas á quie-

nes pueda interesar: D. Pedro Nicolás José Alberto de Lepowki, natural de Zaragoza, casado, de 56 años de edad, falleció en 8

D. Juan Francisco Gaspar Soldevila, natural de Barcelona, casado, de 74 años de edad, falleció en 24 de Fe-

Doña Fidelia Hampson, natural de Gijon, viuda, de 44 años de edad, falleció en 12 de Mayo. Doña Rafaela Bustos, natural de Córdoba, viuda, de

69 años de edad, falleció en 13 de Mayo. D. Francisco Valiente, natural de Santiago de Cuba,

soltero, de 30 años, falleció en 30 de Mayo. D. Pedro Juan Gregorio Agustin Chigé, natural de la Habana, de tres años de edad, falleció en 47 de Abril. D. Emilio Sartubery, natural de Oviedo, soltero, de

34 años, falleció en 27 de Abril. Doña María de los Dolores Soria, natural de Novelda, casada, de 51 años, falleció en 8 de Mayo. Doña Juana Luisa Fulgencia Goirán, natural de Cá-

diz, viuda, de 78 años, falleció en 15 de Mayo. Doña Loreto García, natural de Madrid, viuda, de 68

años de edad, falleció en 45 de Mayo. Doña Ramona Manuela Ana Rafaela de los Dolores de los Santos Inocentes Fernandez de Córdoba Aguilar Barbaez de la Cerda, natural de Córdoba, viuda, de 80 años, falleció el 25 de Junio.

D. Miguel Gostal, natural de Tamarerona, viudo, de 37 años, falleció el 4 de Julio. Doña Maria del Pilar Remon, natural de Cádiz, viu-

da, de 77 años, falleció el 8 de Julio. D. Cárlos Miguel Tribout, natural de Valladolid, casado, de 53 años de edad, falleció el 15 de Julio.

Doña Ferina Cesarina Martín, natural de Olmedo, de

72 años, falleció el 26 de Julio. Doña María de los Dolores Balbina Fernandez de Castro, natural de Santiago de Cuba, casada, de 37 años,

falleció el 31 de Julio. D. Nicolás Ferrus, natural de Madrid, casado, de 38

años, falleció el 1.º de Agosto. Francisco Maor, natural de Barcelona, casado, de 63 años, falleció el 6 de Agosto.

Doña Rosa Elvira Guillet de Fagnolle, natural de Cádiz, casada, de 71 años, falleció el 20 de Setiembre.

D. Francisco Pastor, natural de la Coruña, soltero de 31 años, falleció el 23 de Setiembre. Doña Juana Runete Laurent, natural de Valladolid

soltera, de 55 años de edad, falleció en 27 de Octubre D. Domingo Suarez falleció en 29 de Abril. D José Francisco Montalvo y Calvo falleció en 9 de

D. Eduardo Camacho falleció en 11 de Agosto.
D. Luis de Mariategui falleció en 11 de Setiembre.

D. Gumersindo Drumas, natural de Barcelona, soltero, del comercio, se suicidó el 9 al 10 de Mayo. Se recogió su equipaje, conteniendo ropas de su uso, 186 frs. y su reloj, y fué entregado á su padre D. Jáime Drumen, del comercio de Barcelona.

D. José Ugarte falleció el dia 27 de Agosto bajo disposicion testamentaria, y se formó inventario de todos los efectos metálicos y alhajas que dejó en su casa-ha-bitacion á peticion del albacea D. Pascual de Abacoa, á quien fueron entregados.

D. Leopoldo Gunia, natural de Galicia, soltero, de 36 años, del comercio, falleció el 24 de Setiembre en la casa de salud del Doctor Ley, sin que se haya encontrado entre sus papeles ninguna disposicion testamentaria; se encontraron 447 francos, un reloj y ropas de su uso, sin que su padre D. José Maria Gunia, residente en Vigo, á quien se previno el fallecimiento, se haya presentado.

D. Francisco Lopez falleció abintestato el dia 3 de Octubre, dejando un hijo menor llamado D. José Miguel, y cuyo juicio de abintestato se halla pendiente. Paris 31 de Enero de 1867.—Telesforo E. Escalante.

#### Direccion general de Instruccion pública. PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Marzo anterior en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.

LIBROS. En 6. Los huérfanos de Extremadura, por D. José Barcia Mora, editor. Impresor D. Tomas Nunez Amo 1865. En 4.°, 182 páginas.

En 14. Anuario de construccion, por D. Mariano Mo-

nasterio, editor. Impresor D. José Maria Ducazcal. En

folio, 148 páginas y 14 láminas. En 20. El amor constipado, por D. Eusebio Blasco, editor. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º: 30 páginas. En id. Doble corona, por D. Francisco Luis de Retes, editor. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 96 pá-

En id. Los dedos huéspedes, por D. Miguel Partorfi-do, editor. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 36 pá-

En id. En la cara está la edad, por D. José de Olona. Editora la viuda de D. Prudencio de Regoyos. Impresor D. José Rodriguez. Segunda edicion en 8., 36 páginas, En id. Diabiuras de Serafina, por D. Leandro Torromé, editor. Impresor D. José Rodriguez. En 8., 442

páginas. En id. La última batalla, por D. Eduardo Zamora y Caballero. Editor D. Alonso Gullon. Impresor D. José

Rodriguez, En 8.º, 70 páginas. En id. Una vieja, por D. Francisco Camprodon, editor, y D. Joaquin Gaztambide Impresor D. José Rodri-

guez. Cuarta edicion en 8.°, 40 páginas. En id. Oros, copas, espadas y bastos, por D. Luis Mariano de Larra, editor. Impresor D. José Rodriguez. Segunda edicion en 8.°, 86 páginas.

En id. Una coincidencia alfabética, por D. Rafaél María Liern, editor. Impresor D. José Rodriguez. Segunda edicion en 8.º, 36 páginas. En id. Bazar de novias, por D. Mariano Pina, editor, y D. Cristóbal Oudrid. Impresor D. José Rodriguez.

En 8.°, 36 páginas. En id. La esnada de Satanás, por D. Rafaél María Liern, editor. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 118

En 29. Catecismo agronómico, por D. Domingo de la Vega y Ortiz, editor. Imprenta del Centro general de Administracion. En 46.º, 490 páginas.

En id. Guia de la mujer, por D. Alejandro Esteller, editor. Impresor D. Gregorio Hernando. 4866. Segunda edicion en 8.º menor, 418 páginas.

MÚSICA. En 6. Las seis flores, por D. Lorenzo Carcar. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Santiago Mascardó. En folio, 14 páginas.

En 12. Rêve d'azur, por Le Corbeiller. Editor Don Casimiro Martin. Impresor Mascardó. En folio, 8 páginas. En id. El caudillo de los ciento, por D. Antonio Arnao y D. Antonio de la Cruz. Editor D. Casimiro Martir. Impresor Mascardó. En folio, 4 páginas.

En id. Zilda, por D. Antonio de la Cruz. Editor Don Casimiro Martin. Impresor Mascardó. En folio, 4 páginas.

En id. Graciosa, por D. José Falcó. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Leon Lodre. En folio, 2 páginas. En id. Luisa, por D. José Falcó. Editor D. Antonio

Romero. Impresor D. Leon Lodre. En folio, 2 páginas. En 14. Jota en la comedia de magia La Espada de Satanas, por D. Rafaél Maria Liern, D. Cristóbal Oudrid D. F. Lahoz. Editor D. Casimiro Martin. Impresor Mascardó. En folio, 8 páginas.

En 46. Teoria musical ilustrada, por D. Oscar Campos Soler. Editor é impresor D. Faustino Echevarría. En 4.°, 68 páginas. En 23. Rondalla en el drama La jota aragonesa, por

D. J. Ruiz. Editor D. Mariano Martin Salazar. Impresor Mascardó. En folio, 4 páginas. En 29. La violeta, por D. José María Castaño, editor.

Impresor D. Santiago Mascardó. En folio, 12 páginas. Madrid 26 de Abril de 1867 .- El Director general

# Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del corr o de ida y vuelta entre Daimiel y Villarrubia de los Ojos.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Daimiel á Villarrubia de los Ojos la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clasc, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros

2. La distancia de tres leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos

se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el humanamento Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad-Real.

Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion

en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7. Será obligacion del contratista correr los extraor-

dinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si nor faltar el contratista A cualquiera de las Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la con-

duccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Ciudad-Real.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que de principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avi-

sará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en

que se reciba la comunicacion. 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva linea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho à indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Daimiel, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 31 de Mayo próximo, en el local que señalen dichas Au-

toridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 300 escudos anuales, no pudiendo admitirse pro-posicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la subalterna de Rentas de Daimiel, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 40 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del

servicio à que se obliga hasta la conclusion del contrato. 46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Aloaldo do que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuen-

ta con recursos para desempenar el servicio que licita. 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Daimiel á Villarrubia de los Ojos y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el

oliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expe-

diente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hu-

biesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura publica, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos

copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar. ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852

si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. 24. Cualesquiera que sean los resultados de las pro-

posiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio publico

Madrid 5 de Abril de 1867. - El Director general de Correos, Victor Cardenal.

#### Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

D. José Rivero, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber que á virtud de disposicion de la Direccion general de Contribuciones, fecha 25 del corriente mes, se sacan de nuevo á subasta, para pago de débitos al Tesoro público, las fineas denominadas Casa-Blanca, Porta-Celi, La Torre y la Pobleta, situadas en los términos de Puebla de Valbona, la primera, y en el de Serra las tres últimas, provincia de Valencia; habiendo acordado se celebre la referida subasta el dia 17 de Mayo inmediato, á las doce de su mañana, en el local de esta Administracion y en el de Valencia; insertándose á continuacion, para conocimiento del público, el pliego de condiciones redactado de conformidad á las prevenciones que rigen para estos servicios y á las comunicadas por la Superioridad.

Madrid 27 de Abril de 1867.—José Rivero. Pliego de condiciones para la subasta de las fincas rústicas nombradas Casa-Blanca, Porta-Celi, La Torre y la

Administraciones de Hacienda pública de Madrid y Valencia, á las doce de la mañana del 17 de Mayo próximo, para pago de débitos al Tesoro público. RESEÑA DE LAS FINCAS.

Pobleta, que ha de celebrarse simultaneamente en las

Por escritura de fianza otorgada en esta corte en 24 de Marzo de 4863 ante D. Manuel María Cárdenas, Secretario honorario de S. M.. Notario público del ilustre Colegio de la misma y mayor de Rentas de esta provincia, fueron hipotecadas á la Hacienda, designándoselas con las cabidas y valores siguientes:

Casa Blanca. Esta masia, sita en la provincia de

Valencia, término de la Puebla de Valbona, partido judicial de Liria, es de cabida de 219 hectáreas, cinco áreas, que contienen vides, algarrobos, olivos y monte blanco para pastos. En esta heredad existe un edificio enclavado dentro del perímetro, el cual consta de muy buenas y cómodas habitaciones á piso alto, y en el piso bajo departamento

para criados, cisterna, almacenes, cuadras, dos corrales

para cerrar ganado, graneros, almazara con tres pren-

sas para vino y aceite, tres lagares y bodega que pueden dar cabida à 241.995 litros. Al frente de la fachada del edificio se halla una gran-

de pajera y era para trillar, y sobre la parte del Öeste una magnifica cisterna. Su producto en renta por el amillaramiento y repartimiento de contribucion del actual año económico es de 3.763 escudos, el que capitalizado al 3 por 100 la da un valor en venta de 12.433 escudos 333 milésimas, que es el tipo para la subasta, admitiéndose proposiciones por 83.622 escudos 222 milésimas, que componen las

dos terceras partes del valor capital. Esta heredad, sita en la misma provincia, término de Serra, partido judicial de Murviedro, tie-ne un perímetro de 26 kilómetros y 81 áreas, que se subdividen en huertas, campos de secano, plantíos y monte, conteniendo nogales, álamos negros, moreras, algarrobos, vides, olivos, frutales, pinar de la clase llamada carrascos y rodinos, espartos, leña baja, palma, alcornoques y pastos.

Forma parte de la finca un suntuoso edificio urbano con habitaciones, oficinas, almacenes, graneros, almazara, cisterna, herrería, carpintería, alambique de moderna construccion para aguardiente, bodega, capilla é iglesia. A corta distancia de este edificio se encuentra un corral cercado de pared para cerrar ganado, y contiguo a<del>l mis</del>mo una pequeña casa de recreo.

Su producto en renta por el amillaramiento y re-partimiento de contribucion del actual año económico es de 20.786 escudos 800 milésimas, el que capitalizado al 3 por 100 la da un valor en venta de 692.893 escudos 333 milésimas, que es el tipo para la subasta, admitiendose proposiciones por 461.928 escudos 888 milésimas, que componen las dos terceras partes del valor

La Torre, sita en la misma provincia, término y par-tido judicial, tiene una cabida de 315 hectáreas y 90 áreas. Es de secano, con vides, algarrobos, higueras y almendros. Sobre el centro de esta heredad existe un edificio

con habitaciones á piso alto, almacenes, cuadras, graneros, tres lagares, cinco prensas para vino y aceite, una grande y espaciosa bodega, cisterna, corral para ganado, y en su parte exterior un pajar, era para trillar y otra cisterna. Su producto en renta es de 9.888 escudos 200 milé-

simas, el que capitalizado al 3 por 100 la da un valor en venta de 329.606 escudos 666 milésimas, que es el tipo para la subasta, admitiéndose proposiciones por 219.737 escudos 778 milésimas, que componen las dos terceras partes del valor capital. La Pobleta. Esta finca se encuentra en igual pro-

vincia, término y partido judicial que la anterior, siendo su cabida de 22 hectáreas 47 áreas. Tiene huerta en diferentes campos, y almendros, frutales, moreras, álamos, nogales y algarrobos. Contiene un edificio a piso alto y bajo, horno de pan cocer, almacenes, cuadras, graveros, pajares, era para trillar, un molino y balsa contigua, y á la parte exterior una ermita. Su producto en renta es de 1.180 escudos, el que capitalizado al 3 por 100, la da un valor en venta de 39.333 escudos 333 milésimas, que es el tipo para la subasta, admitiéndose proposiciones por 26.222 escudos 222 mi ésimas, que componen las dos

#### terceras partes del valor capital Condiciones para tomar parte en la licitacion.

4.ª Serán posturas admisibles las que cubran al ménos las dos terceras partes del total tipo fijado á cada una de las heredades, cuyas cantidades respectivamente quedan detalladas.

2. Hallandose clasificadas y valoradas separadamente las cuatro masías que se rematan, será preferida la proposicion que comprenda todas ellas , y en su caso la que mayor número de fincas abrace; pero sin que de no presentarse proposicion del género indicado dejen de ser atendidas las que se refieran separadamente á cada una de ellas.

3. El acto será presidido por el Administrador de Hacienda de cada una de las provincias en que el re-mate ha de celebrarse, con asistencia del Oficial prime-

ro Interventor y Escribano de Hacienda. 4.º Las proposiciones se presentarán por escrito en pliegos cerrados. A las doce del dia del 17 de Mayo próximo se recibirán los pliegos cerrados que presenten los licitadores, cuyos sobres deberán rubricar, y se irán numerando por el órden de su presentacion. Al dar la una dejarán de admitirse pliegos, procediéndose à la apertura de los recibidos por el mismo órden con que se hayan presentado, leyéndose en voz alta las proposiciones, y tomándose nota por el actuario de la subasta del

resultado que cada uno de ellos ofrezca. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, y estas fuesen las más ventajosas, el Presidente del acto hrirá una licitacion verbal no abrira una licitación verbal por termino de un cualco de luca, trascurrido el cual sin haber puja alguna adjudicará el remate al postor que hubiese presentado la primera de las referidas proposiciones, prévio anuncio de verificarlo así, que deberá hacer al abrir la licitacion oral y antes de espirar el término prefijado para su duracion.

La adjudicación del remate no será, sin embargo, definitiva hasta conocerse el mayor resultado obtenido en cada una de las Administraciones.

5. La persona que al darse por terminado el acto del remate en cualquiera de los puntos en que se celebra la subasta resulte ser el mayor postor, quedará obligado á depositar en el mismo dia, si es hora hábil, ó primera del siguiente, en la Caja de Depósitos de la Tesorería de la provincia el 2 por 100 en metálico ó papel de la Deuda equivalente à la cantidad de su proposicion, el que continuará en depósito como necesario. hasta tanto se formalice el importe total por que se halle

adjudicado el remate. El depósito estipulado en la condicion anterior será devuelto al que no se le adjudiquen las fincas tan luego como sea conocido el resultado de las dos su-

Quedará obligado el rematante, en el término de 13 dias despues de notificado, à ingresar, bien en la Tesorería de la provincia de Madrid ó en la de Valencia,

la cantidad importe del remate. Para hacer proposiciones se hace necesario acompañar el documento que acredite el depósito de 400 escudos, el que se devolverá concluido el remate á los que no resultasen mayores postores, reservandose el depósito de este hasta el cumplimiento de su estipulacion, o para que tenga la aplicacion determinada en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que es la pérdi-

da de su importe. 9. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen las subastas y escritura de compra-venta.

Adicionales. 1. El remate, en cuanto á la adjudicación, no causará estado sino cuando el expediente de subasta sea aprobado por el Exemo. Sr. Gobernador de la provincia

de Madrid. 2. Las apreciaciones periciales ó facultativas de las fincas estarán de manifiesto desde la publicacion de este anuncio en las Administraciones respectivas, en consecuencia á lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

3. En cuanto no se estipule en estas condiciones y sea procedente al acto del remate y sus efectos, será aplicable al mismo el Real decreto últimamente mencionado, Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y Real orden de 9 de Abril de 1858.

Madrid 27 de Abril de 1867.—José Rivero.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., habitante en...., cuar-to...., enterado del pliego de condiciones publicado por la Administracion de Hacienda pública de Madrid en la Gaceta del dia...de...., hace proposicion à la masía titulada...., término de....., provincia de Valencia, por.... escudos.

(Fecha y firma.) 43050-3

# Gobierno de la provincia de Cádiz.

Hallandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Olvera, dotada con el sueldo de 1.000 escudos anuales, las personas que se consideren en aptitud de obtenerla segun las condiciones determinadas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 podrán acudir por medio de instancia documentada ante la Municipalidad de dicha villa en el termino de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en este periò-

Cádiz 8 de Abril de 1867.—Francisco Belmonte.

#### Gobierno de la provincia de la Coruña. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de

Muros, dotada con el sueldo anual de 657 escudos. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, siempre que reunan la cualidad de mayores de 23 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 12 de Abril de 1867, El Gobernador, Pau-

#### Gobierno de la provincia de Cuenca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Parra, dotada con el haber anual de 250 escudos pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documenta-das al Presidente de dicha corporacion dentro del preciso término de un mes, contado desde el dia en que este anuncio aparezca inserto por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia; en inteligencia de que serán preferidos por el órden que establece el Real decreto de 49 de Octubre de 4833. Cuenca 17 de Abril de 1867. = El Marqués de Lié-

#### Gobierno de la provincia de Huelva.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de El Cerro, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 650 escudos pagados de fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de 30 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA; pasados los cuales se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Huelva 27 de Abril de 1867.—Vicente Coronado.

#### Gobierno de la provincia de Lugo.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Samos, dotada con el haber de 450 escudos anuales. Los sujetos que deseen obtenerla, y reunan las circunstancias que exige la ley, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayunta-miento dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia. Lugo 16 de Abril de 1867.—El Gobernador accidental, Camilo Penedo.

#### Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Berramargosa, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 escudos pagados de los fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion en el término de 30 dias, á contar desde el en que sea inserto este anuncio por primera vez en la GACETA DE

Málaga 28 de Marzo de 1867.—Joaquin Alonso.

Gobierno de la provincia de Orense. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento da omesende, dotada con 400 escudos anuales, con cargo

de hacer los repartimientos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Orense 6 de Abril de 1867.—El Gobernador, Quiñones. 13046 - 2

#### Gobierno de la provincia de Tarragona. Se halla vacante la pleza de Secretario del Ayuntamiento de Corbera, dotada con el sueldo de 300 escudos

anuales. Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias que expresa el Real decreto de

19 de Octubre de 1853. Tarragona 28 de Marzo de 1867.-Bernabé L. Bago.

Gobierno de la provincia de Vizcaya. Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Urdulin, en esta provincia, dotada con el sueldo de 100 escudos

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde del referido pueblo en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia ó Gaceta de Madrid; advirtiendo que para la provision de dicho destino se tendrán presentes las disposiciones que contienen el Real decreto de 19 de Oc-tubre de 1853 y Real órden de 18 de Febrero de 1856. Bilbao 4 de Abril de 1867. — Ramon Fernandez de Zendrera.

# Administracion de Macienda nública

43005 - 4

de la provincia de Badajoz. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Rodriguez Trujillo, Tesorero que fué de Rentas, Arbitrios y Propios de esta provincia, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de nueve dias. que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta oficina à satisfacer à la Hacienda la cantidad de 1.433 rs. 36 cents, por que se le ha declarado responsable por el Tribunal de Cuentas del Reino; apercibido de que si pasara dicho término

sin haberlo realizado le parará el perjuicio que haya lugar. Badajoz 17 de Abril de 1867.—El Administrador de

Hacienda publica, Dionisio Alonso. D. Pedro Gonzalez, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia. Certifico que en esta Administracion se sigue expediente de reintegro à la Hacienda contra D. José Rodriguez Trujillo, Tesorero que fué de Rentas, Arbitrios y Propios de esta provincia, por la cantidad de 1.423 rs. 36 cents. por que ha sido declarado responsable por el

Tribunal de Cuentas del Reino. Y para que conste y surta los efectos que marca el art. 124 y siguiente del reglamento orgánico del referido Tribunal expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Badajoz á 17 de Abril de 1867.—Pedro Gon-

**z**alez.—V.° B.°—Alonso. Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Blas Diaz Crespo, Administrador de Rentas que fué de Fregenal, y D. Manuel García Taheño, Oficial Interventor de dicha Administracion, y si estos hubieren fallecido á sus herederos, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta Administracion à sa-i sia cer à la Hacienda la cantidad de 8 351 escudos 792 milésimas por que se les ha declarado responsables por el Tribunal de Cuentas del Reino; apercibidos de que si pasara dieho término sin haberlo realizado les parará

el perjuicio que haya lugar. Badajoz 17 de Abril de 1867.—El Administrador de

Hacienda pública, Dionisio Alonso. D. Pedro Gonzalez, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia. Certifico que en esta oficina de provincia se sigue expediente gubernativo de reintegro contra D. Blas Diaz Crespo, Administrador que fué de Rentas de Fregenal, por la cantidad de 8.361 escudos 792 milésimas que aun adeuda del alcance que le resultó en el año

de 1830. Y para que conste y pueda tener esecto lo prevenido en los artículos 124 y 125 del reglamento organico del Tribunal de Cuentas del Reino expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Badajoz à 17 de Abril de 1867.—Pedro Gonzalez.—V. B. —Alonso. 12911—2

#### Administracioa de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

El dia 18 de Mayo próximo venidero, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Administracion de Hacienda pública y en la subalterna de Rentas de la villa de Olvera la doble subasta de los derechos de consumos de dicha villa en los años económicos de 1867-68, 1868-69 y 1869-70, que principiarán el 1.º de Julio próximo y terminan en 30 de Junio de 1870, con sujecion á las condiciones establecidas en el edicto y pliego insertos en el Boletin oficial de la provincia, núm. 101, de 27 del corriente y respectivos expedientes que obran en la citada dependencia y subalterna expresada. Cádiz 27 de Abril de 1867.—Tomás Sanchez. 13064

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, ente el Escribano numerario del mismo Juzgado D. P blo Gargantiel, se cita y emplaza á Doña Josefa Torres y Ruíz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días improrogables, contados desde la inserción de este anuncio en los diarios oficiales de esta capital, se presente en dicho Juzzado per la referida Escribade la insercion de este anuncio en los diarios oficiales de concapital, se presente en dicho Juzgado per la referida Escribanía para evacuar el trasl do que le ha sido conferido per el término ordinario de la demanda contra ella interpuesta por B. Manuel Rubio y Fernandez, de este domicilio, sobre devolución de varios muebles y efectos que de la propiedad del actor legia la demandada en clase de depósito voluntario: bajo apertenia la demandada en clase de depósito voluntario; bajo aper-cibimi-n o que de no comparecer le parará el perjuicio que

haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1867.—Por mandado de S. S., Pablo
43084

En virtu I de providencia del Sr. Juez de promera instancia del distrito del Hospicio, di tado por ante mi en los autos ejecu-tivos seguidos a instancia de D. Vicente Callejo, Sanz contra D. Antonio Garzon, que se hallan en la via de apremio, y ha-liéndose ausentado de esta corte el deudor Garzon é ignorándo e el punto donde resi a, se le cit llama y emplaza para que en el improrogable término de 10 dias se presente en este Juzgado á oir las notifi aciones de las providencias regaidas en di-chos autos; y no haciendolo le parará el perjuicio que haya

Y para que conste se inserta el presente. Madrid 27 de Abril de 1867.—El Escribano actuario, Perea

D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del dis-D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instantia del dis-trit de Buenavista de esta M. H. villa.

Hago saber que á este mi Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se acudió por el Exemo. Sr. D. Manuel de Bárbara y Lezama, de esta vecindad, viudo, propietario, mayor de estad y Jefe superior de Administra ion civil honorario, dueño de una casa sita en esta corte y su calle del Humilladero, señalada con el núm. 19 moderno, 15 antiguo, de la manzana 102, que linda por su dere ha entrando con otra de D. P dro Fando, por la por su dere na entrando con otra de D. Pedro Fando, por la izquierda con otra del D. Manuel de Burbara y por la espalda con otra de Doña Fidela Martinez y otra de D. Luis Leganés, la cual adquirió por compra hecha y escritura otorgada por Don Tomás y D. Gumersindo Requejo en 18 de Eneco de 1861, por aute el Notario de esta corte D. Miguel Diaz Arévalo, solicitando la can elacion de dos cargas que pesan sobre la misma y

son las siguientes: Una de 5.560 rs. que Doña María García de la Fuente al otorgar su contrato matrimonial dijo tenia la referida casa en fi-vor de la memoria de misas de Doña María Fernandez en la

iglesia de San Ginés.

Y la otre de 200 ducados pertenecientes á la capellanía que fundó Alonso Lopez Pimentel, sin más antecedente que decirse consta to lo de escritura otorgada por D. Francisco Pueto del Rivero y Doña Ana Fernandez de Mata, su mujer, en 22 de Febrero de 1727 ante D. José de Fuenlabrada, Escribano de este

En su consecuencia cito, llamo y emplazo á los interesados en las mencionadas cargas para que en el término de 60 dias comparez an á deducir las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo se proveerá segun lo solicitado co-forme á lo que la ley ordena.

Dado en Madrid à 29 de Marzo de 4867. Ramon G. Luna. Por mandado de S. S., Emilio Monet.

Yo el infrascrito Notorio y Escribano público de este Juzgado doy fe que en la demanda seguida por D. Angel de Arambu u c n D. Mariano Bertordano Lopez sobre que otorgue escritura de cesion de unos créditos, se ha dictado la sentencia

del tenor siguiente: En la ciudad del Pu rto de Santa María, en 26 de Abril de En la ciudad del Purto de Santa Maria, en 26 de Abril de 4867, el Sr. D. Teodomiro Ibañez, Doctor en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III. Juez de paz de esta ciudad é interino de primera instancia de este par ido, habiendo visto este pleito ordinario á instancia de D. Augel de Alamburu, de este vecindario, y en su nombre el Procurador D. Cayetano Varela, con D. Mariano

su nombre el Procurador D. Cayetano Varela, con D. Mariano Bertordano Lopez, ausente y de ignorado paradero, y sus sucesores, sobre la cesion de unos créditos:

Y resultando que por escritura otorgada en esta ciudad ante D. José Martinez de Azpillaga, su fecha 48 de Febrero de 4839, D. José Lopez Martinez amplió á favor del D. Mariano Be-tordano hasta la cantidad de 647.094 rs. 42 mrs. la hipoteca en que tenia constituída v rias fincas, entre ellas una casa grande y obrador de tonelería, calle de Dieg. Niño, distinguida con los números 27, 28 y 29:

Resultand que el Procurador Varela presentó escrito en 47 de Setiembre último, diciendo que su parte adquirió de D. Francisco Bastarreche, como apoderado de D. Ramon Bertordano Lopez, el solar de la casa ántes referida en la calle de Diego Ni-

cisco Bastarreche, como apoderado de D. Ramon Bertordano Lopez, el solar de la casa ántes referida en la calle de Diego Niño, números 40 y 42 moderno, el precio líquido de 20.000 rs, cuya finca aparece afecta en los registros a tiguos de Hipotecas á favor de D. Mariano B rtordano Lopez por cantid des que le adeudaba D. José Lopez Martinez, y por cesion que le hizo de otros créditos D. Antonio Coma; que estos créditos pertenecian al D. Ramon Bertordano, por cesion que de ellos le hizo el D. Mariano Bertordano, no constando donde existe la escritura de cesion; pero Lopez Martinez se refirió ella en la que otorgó en Cádi en 4.º de Abril de 1844, ante D. Joaquin Rubio, á favor del D. Mariano que acep ó este, haciendo uso de ella para ejecutar al referido Lopez Martinez; que en t. l virtud el vendedor trasmitió el dominio del solar libre de semejantes afecciones, y el D. Mariano Bertordano debe otorgar la correspondiente escritura de cancelacion, por lo que pide se le condene diente escritura de cancelacion, por lo que pide se le condene en definitiva á que otorgue dicha escritura, ó se haga el otorga-miento de oficio, si no se presentase en autos el demandado:

miento de oticio, si no se presentase en autos el demandado: Resultando que citado y emplazado el demandado en la forma prevenida por los artículos 234 y 232 de la ley de Enjuiciamien-to civil, no compareció en juicio, por lo que fué declar do en rebeldía, continuandose en su ausencia la tramitacion del pleito: Resultando que recibidos los autos á prueba á instancia del

Resultando que recinidos los altos a prideba en fractiona actor, aparece de la practicada que son ciertos los hechos contenidos en la dimanda:

Con iderando que está suficientomente probada la procedencia de la demanda por los documentos que obran en autos y por la rebeldía del demandado; Fallo que debo de condenar y condeno á D. Nariano Ber-

ratio que debo de condenar y condeno a D. Variano Bertordano Lopez á que otorgue la escritura de cesion de las hipotecas que resultan constituidas á su favor sobre la casa y trabajadero calle de Diego Niño, números 40 y 42 moderno, que fué de D. José Lopez Martinez, en favor de D. Angel de Aramburu, como subrogado en los derechos del D. Ramon Bertordano Lopez, y no pregentándose á bacerlo, consentida que sea esta como suprogado en los derechos del D. Ramon Bertordano Lo-pez, y no presentándose á hacerlo, consentida que sea esta ntórquesa da oficio. Así por cota mi sentencia, que se hará notoria respecto al demandado en los estrados del Juzgado, y por edic-tos que se fijarán en las puertas del mismo é insertarán en la Gastra, per Mangua y Polatio afinial do e la recursión accusada. GACETA DE MADRIO y Boletin oficial de e ta provincia, segun dispone el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveo, firmo y mando.—Dr. Todomiro ibañez.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor

D. Teodomiro Ibañez, Doctor en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de paz de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido, en audiencia pública de este dia, hallándose presente entre otros D. Fernando Cañas y D. José de la Tejera, Escribanos de este Juzgado, y en fe de ello lo firmé en el Puerto de Santa María en 26 de Abril de 1867.=Dr. José María Palou.

ria en 26 de Abril de 4867.—Dr. José María Palou.

Está conforme con su original, á que me remito. Y en cumplimiento á lo mandado en la sentencia inserta, y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, firmo el presente que visa el Sr. Juez de primera instancia en la ciudad del Puerto de Santa María à 27 de Abril de 4867.—Dr. José de Palou.—Y.º B.º—

Dr. Ibañez Dr. Ibañez.

D. Antonio Taboada, Juez de primera instancia de la villa de Caldas de Reyes y su partido.

Hago notorio que por providencia de 5 de Febrero último y á virtud de demanda producida al efecto por el Procurador D. Nicolás Blanco, á nombre de José María y Antonio Feijóo y Maquieira, de San Verisimo de Barro, se hubo por prevenido el juicio abintestato de lo abuelos de estos, Alejo Feijóo y Longa Ruesta, vacinos que fueron de di ha d. Barro, y á la Juana Buceta, vecinos que fueron de di ha d. Barro, y á la vez se acordó que se anunciase su fallecimiento abintestato por medio de edictos fijados en los sitios públicos y de costumbre de este Juzgado, pueb o de la defuncion y naturaleza, insertándose además en el Buctin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, llamando á los que se creyesen con derecho á heredarlos para que compareciesen en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la referida insercion. Tuvo efecto esta: ha trascurrido el término designado sín que se hubiesen presentado herederos algunos; y en ·u vista y de conformidad con el arti-culo 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, por auto de esta fecha he acordado fijar segundos edictos por termino de 20 días, contados en la forma ántes establecida, que es el presente, el

Dado en la villa de Caldas de Reyes á 2 de Abril de 1867.= Antonio Taboada .= Por mandado de dicho señor, Andrés del

D. Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia &c.
Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias reir el presente cho, namo y emplazo por termino de so das al tenedor de la lámina de la Deuda corriente del 5 por 400 no negociable, núm. 7.390, de 184.254 rs. de capital, perteneciente, à la obra pia fundada en Montellano por D. Juan Peñas para socorro y hospitalidad de pobres, para que la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó use de su de echo en el expediente que se instruye para justilicar su

Madrid 8 de Abril de 1867.—Por mandado de S. S., J. Neira.

D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de la ciudad de D. Leon Genarro, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplon, y su partido. Hace saber que en su Juzgado por la Escribanía del que refrenda penden autos civiles de concurso voluntario de D. Juan Manuel Jáuregui, vecino del lugar de Alsasua que en ellos fueron nombrados con aireglo à la ley de Enjuiciamiento civil tres rendices y publicado el rempreniento rédictamiento civil con constante production de la compreniente rédictamiento civil con constante de la compreniente rédictamiento civil constante.

sindicos, y publicado el nombramiento nádie lo impugnó; y en su consecuencia fueron puestos aquellos en posesion de los bienes del concursado y se les hizo la entrega de los libros y p peles del mismo. En este estado, po auto del dia de hoy he acordado la convocacion á junta general de acreedores para el exámen de créditos, senalando para celebrarla el dia 27 de Mayo próximo y hora de las once de la mañana en la sala de audiencias de este Juzgado, situada en la casa núm. 1 de la calle de San Francisco de esta capital.

Lo que se anuncia para que pueda llegar á noticia de los acreedores ignorados que aun no han comparecido al concurso.

Dado en Pamplona à 24 de Abril de 1867.—Leon Cen-rro.— De su órden, Justo Cayuela, Escribano.

# CURTES.

# SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE MIRAFLORES. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 29

de Abril de 1867. Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior fué aprobada. El Senado quedo enterado de una comunicacion del

Sr. Presidente del Consejo de Ministros, trasladando con fecha 26 del actual otra del Sr. Mayordomo Mayor de S. M., en que participaba que S. M. la Reina se habia servido seña ar la hora de las tres de la tarde del sábado ultimo para el besamanos general que debia tener efecto con el plausible motivo del cumpleanos de su augus-

Tambien le quedé de una comunicacion del Sr. Arzobispo de Zaragoza participando con fecha 25 del pre-

Senado, y que se presentará á prestar juramento tan pronto como se lo permitan los deberes de su sagrado

ministerio. Igualmente lo quedó de que el Sr. Conde de Bustillo, desde Sanlucar de Barrameda, manifestaba que si se lo permite el estado de su salud formará parte de la Diputacion que ha de representar al Senado en la presenta-cion y bautismo del hijo ó hija que diere á luz la Serenisima Sra. Infanta Duquesa de Montpensier

Asimismo lo quedó de que el Sr. D. Luis Lopez de la Torre Ayllon manifestaba desde Viena no poder venir al Senado por impedírselo el cargo diplomático que alli desempeña, y de que los Sres. D. Francisco Doneso Cortés y D. Francisco Mendoza Cortina se excusaban de asistir a la sesion por hallarse enfermos.

Lo quedó de la misma manera de que las secciones, en su reunion de 23 del corriente, habian nombrado para la comision sobre el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente, así como para la que ha de dar dictamen acerca del relativo al de reforma de varios artículos del de reenganches del servicio militar, á los Sres. D. Juan de Lara, D. Eduardo Fernandez San Roman, D. José María Huet, Conde de Torre Mata, Don José Luciano Campuzano, D. Rafaél Mayalde y D. Anselmo Blaser.

Quedólo tambien de que la comision encargada de informar acerca del proyecto de ley modificando varios artículos de la de redencion y enganches del servicio militar habia elegido Presidente al Sr. D. José Maria Huet. y Secretario al Sr. Conde de Torre Mata; y de que la nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para el año de 1867 á 1868 habia nombrado respectivamente para di-

chos cargos à los referidos señores. Se anunció que los Sres. Conde de Monterron, Marqués de San Juan, Baron de Salillas, D. Alejandro Barrantes, Marqués de los Altares, Marqués de Camachos, D. Domingo Mascarós, D. Apolinar Suarez de Deza, Don Tomás Heredia, Marqués de San Gil y Arzobispo de Valladond, ingresaban respectivamente en las secciones sexta , sétima , primera , segunda , tercera , cuarta,

quinta, sexta, sétima, primera y segunda: Ocupando la tribuna el Sr. Ministro de Marina leyó un proyecto de ley fijando las fuerzas navales permanentes para el año económico de 1867 á 1868, y otro autorizando al expresado Sr. Ministro para sostener los actuales armamentos ó aumentarlos, caso de continuar la

El Sr. presidente: Este proyecto pasara a las secciones para el nombramiento de la comision que ha de informar acerca de él, y suplico á los Sres. Senadores que antes de empezar la sesion se reunan en ellas mañana para verificar dicho nombramiento.

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion de varios dictámenes de la comision de exámen de calidades que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior.

Se leyeron en efecto, y fueron aprobados sin debate alguno, los relativos à las de los Sres. Vizconde de Re-villa, Marqués de Valderas, Marqués de Montevirgen, Marqués del Saltillo, Marqués de Villamagna y Marqués de Peñaflor.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juraron, tomaron asiento en el Senado é ingresaron respectivamente en las secciones tercera, cuarta, quinta, sexta y sétima los Sres. Vizconde de Revilla, Marqués de Valderas, Marqués de Montevírgen, Marqués de Villamagna y Marqués de Peñaflor.

Se leyó por primera vez la siguiente proposicion: «El Senador que suscribe ruega al Senado se sirva tomar en consideracion y aprobar en su dia la siguienproposicion:

El Senado lamenta que cinco de sus miembros hayan sido recientemente destituidos de las plazas que ocuaban en el Tribunal Supremo de Justicia, con menoscabo de los legítimos intereses de esta y de la indepen-dencia y dignidad del Senado. Madrid 25 de Abril de 1867.-Florencio Rodriguez

Discusion del voto particular suscrito por el Sr. Escudero y Azara, relativo al proyecto de ley declarando libre al Gobierno de S. M. de la responsabilidad en que haya po-

dido incurrir por haberse arrogado las facultades del po-

der legislativo. Leido el citado voto particular, dijo El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Escudero y Azara tie-

ne la palabra para apoyar su voto. El Sr. ESCUDERO Y AZARA: Sres. Senadores, hay situaciones en la vida pública en las que es imposible callar, y hoy me encuentro en una de estas, ya por las razones que tendré el honor de exponer al ocuparme de los varios decretos que han organizado la Instruccion pública en cierto y determinado sentido, ya tambien porque habiendo tenido el disgusto de disentir del dictamen de la mayoria de la comision, me he visto en la necesidad de formular el voto particular y por consiguiente de defenderlo hasta donde alcancen mis fuerzas. No se crea por tanto que obro por espíritu de opo-

sicion sistemática, del cual nunca he estado poseido. Sé bien que los Gobiernos alguna que otra vez, no muchas, en momentos supremos, pueden verse en la dolorosa, aunque imprescindible necesidad, de traspasar el valladar de las leyes para salvarlas, y las antiguas Republicas de Grecia y Roma nos presentan ejemplos de esto Y sin ir tan léjos, todos hemos visto a Na-poleon III destruir la Republica francesa, de que era Presidente, y presentarse luego al pueblo francés á someter su conducta à su fallo soberano, siendo el resultado la resurreccion de una dinastía condenada y proscrita por la Europa entera en los Congresos de Viena y de Paris; y ahora mismo acabamos de ver al Conde de Bismark presentarse al Parlamento prusiano para que juzgue sus actos, habiendo obtenido una absolucion tan unanime como entusiasta: y estos hechos se comprenden y se explican; pero lo que no se comprende ó al ménos no puede explicarse satisfactoriamente es otra clase de legalidades y arbitrariedades no exigidas por la necesidad apremiante y que, hijas cási siempre de la pasion política, dejan en pos de sí regueros de lágrimas

y de sangre provocando siempre crueles represalias. Yo no dudo que el Gobierno de S. M., al arrogarse las facultades del poder legislativo, ha creido que imitaba los grandes ejemplos antes citados y tal vez que sus decretos organizando el municipio, la provincia, la imprenta, el órden público y la instrucción pública, iban i colocarle à muche a tura; mas yo tengo el sentimiento de decir que están en un gravísimo error, y que entre los hechos gigantescos que he indicado y los actos del Gobierno de S. M. no hay ni la más remota paridad, lo cual se demuestra fácilmente con solo demostrar cuál era la situacion del pais cuando este Ministerio subió al poder y cuál fue impediat mente despues y continuó siendo hasta el funesto instante en que se decidió á pasar el Rubicon de la legalidad constitucional para marchar por una senda sumamente peligrosa, en cuyo termino, contra los deseos del Gobierno, es muy posible que nos encontremos ó con una reaccion estupida ó con una revolucion desenfrenada, ó con ámbas calamidades á la

Por causas que no es de este momento enumerar. amaneció el 22 de Junio de 1866, y á la energía desplegada por el Gobierno de S. M., al valor heróico de los bravos Generales que condujeron al combate las tropas leales de la guarnicion, y á la bravura y bizarría de estas, se debió que la revolucion quedase vencida á las pocas horas de haber estallado y que el órden material uedase restablecido.

Deber era del Gobierno evitar que semejantes escenas pudieran repetirse adoptando todas aquellas medidas que la gravedad de las circunstancias exigieren, y al efecto se presentó á los Cuerpos Colegisladores demandando lo que juzgó indispensable para poner á salvo el Trono constitucional de la Reina y todos los altos y sagrados intereses de la nacion, siéndule otorgadas las facultades que pedia por aquellos mismos que despues han sido las víctimas más ilustres, y habiendosele denegado por los que despues han usado y usan todavía de ellas, no sé yo si con estricta legalidad. Y digo esto último, porque habiéndose impuesto al Gobierno la obligacion de dar cuenta á las Córtes en la inmediata legislatura del uso que hubiera hecho de esas facultades, parece que esto limitaba su ejercicio á la época de la primera reunion de las Córtes, y teniamos el precedente de lo ocurrido en 1848, en que el Gobierno de aquella época, presidido tambien por el Sr. Duque de Valencia. en cuanto se reunió la primera legislatura se presentó al Parlamento dendo cuenta del uso que había hecho de la autorización que se le concedió. Yo bien sé que el Gobierno ha entendido la ley de una manera que puede sostenerse y desenderse; pero indudablemente el espíritu y la mente de los legis adores fué otro: no insisto, sin embargo, más sobre esto, y so amente me limitaré à rogar al Gobierno que medite bien este punto. porque de su modo de entenderlo puede en alguna eventualidad ocasionarse algun embarazo al ejercicio de una

alta prerogativa. Cuando subió al peder el actual Ministerio continuó la obra empezada por su antecesor, logrando mantener en toda la Monarquia el órden publico y vencer cuantas dificuitades y obstáculos se le presentaron, consiguiendo todo esto sin salir de la legalicad constitucional existențe, y no es fácil saber por que no perserveró en este

sente mes que quedaba enterado de su admision en el 🖟 dido influir en su ánimo para proceder en la forma que 📙 lo ha hecho.

Se aproximaba entre tanto la época en que con areglo á lo prevenido en la Constitucion del Estado debian reunirse las Cortes todos los años naturales y no económicos, porque estos no se conocian cuando esa disposicion se adoptó. Debió, pues, publicarse la convocatoria oportunamente, mas no se hizo así: y esta circunstancia que podia considerarse como una tras-gresion, no solo de la ley electoral, sino de la Ley fundamental del Estado, motivó una exposicion, de la cual no me quiero ocupar, que honra á cuantos la firmaron siendo la verdadera antitesis de otra exposicion no ménos célebre, pero de triste recordacion, que fué presentada al Sr. D. Fernando VII hace 53 años.

El estado de cosas existente á la sazon aumentó la desconfianza é hizo crecer la alarma, viniendo á cal-mar la ansiedad la disolucion del Congreso verificada inmediatamente despues de la convocatoria de las Córtes para el 30 de Marzo, siendo de esperar que se cerrase por el Gobierno el período en que habia entrado, que à mi modo de ver era poco conforme con la lega-lidad constitucional existente. Por desgracia se continuó por la pendiente inclinada en que se hallaha colocado el Gobierno, y en vísperas de abrirse el Parlamento públicó decretos sobre los ramos más importantes de la Administracion del Estado, como si temiera la discusion de las Córtes, no obstante que no podia haber lugar à duda acerca del espíritu de que vendria animada la mayoría en unas elecciones que habian de hacerse bajo la presion del estado de sitio, que se levantó tres dias ántes de las elecciones y de la suspension de las garantías constitucionales.

Se ha dicho que se publicaron esos decretos porque habiéndose de levantar el estado de sitio, la sociedad no podia quedar sin medios para evitar se repitiesen abusos y desórdenes, y para mantener y consolidar el órden público: razon que podria ser atendible, si al mis-mo tiempo que se proponia levantar el estado de sitio hubiera creido el Gobierno que debian cesar las facultades extraordinarias de que se hallaba revestido, en el momento mismo en que estuviera reunida la representacion nacional; de otro modo esa razon nada significa, pues en mi concepto es mucho más fuerte que el estado de sitio la suspension de las garantias constitucionales.

Dicho esto, voy á ocuparme ahora de los varios decretos referentes à la Instruccion pública, sobre los que no me es posible guardar silencio despues de haber leido los pomposos preámbulos que les preceden, muy bien escritos por cierto, pero en los que á falta de razones sólidas se sientan proposiciones, cuando ménos aventuradas, y se prodigan calificaciones ofensivas á una por-cion de personas respetables todas, y que cuando ménos merecian ser tratadas con aquella consideracion con que hasta en los países ménos cultos se trata á los adersarios políticos en los documentos oficiales.

Seguramente que ninguna necesidad apremiaba al Gobierno á poner su mano en la Instrucción pública, destruyendo arbitraria y violentamente la ley de 9 de Setiembre de 1857, que no fué hecha por un partidoradical, sino obra del partido moderado conservador; pues aun cuando la ley tuviera vicios y defectos, como los tienen todas las obras de los hombres, no eran de tal magnitud que no diera lugar á que la reforma pudiera hacerse legal y constitucionalmente, dando ocasion el Gobierno con su modo de proceder á que pueda creerse que ha querido aprovechar la angustiosa situacion en que se hallaba el país para imponer un régimen académico que de seguro no habrian ordenado los hombres de Estado de la antigua Monarquía pura.

Basta examinar el plan de estudios de 1824 y compararlo con lo ordenado por el Sr. Ministro de Fomento, para tener la clave que pueda conducirnos à descifrar el enigma que à mi modo de ver encierra todo el pensamiento de la reforma, que no puede ménos de dar su resultado necesario en un plazo no muy remoto, no siendo este otro que la muerte lenta, pero segura, de todos los Institutos de segunda enseñanza de España, así locales como provinciales; llegando á ser, por efecto de las disposiciones de esa ley, tesoros arrojados a la mar las inmensas sumas gastadas por los pueblos y las provincias en la creacion de esos Institutos y en la formacion de sus Bibliotecas, Archivos, Museos y Gabinetes de Historia Natural, y toda la segunda enseñanza de España volverá á quedar encerrada en la llamada Filosofia del Jaquier y del Guevara, como si en el siglo XIX fuera posible distribuir la instruccion á los españoles por tasa y por medida, á guisa de artículo estancado ó género de ilícito comercio; y sin embargo, de esta par-te de la reforma es de la que más ufano se muestra S. S., segun lo ha manifestado en público, diciendo que habia tenido la fortuna de haber puesto fin al funesto y lamentable divorcio que en materia de estudios existia entre la Iglesia y el Estado.

Verdaderamente que un divorcio de esa naturaleza es en extremo lamentable; pero lo es mucho más el modo con que el Sr. Ministro de Fomento se hace la ilusion de creer que lo ha terminado. Indudablemente que todas las cuestiones del mundo se concluyen con mucha facilidad cuando una de las partes renuncia en favor de la otra todas sus pretensiones y derechos y además abdica tambien sus deberes, como en mi concepto ha hecho el Sr. Ministro de Fomento en el caso que nos ocupa; mas no era así como debia terminarse, sino quedando el Gobierno á la altura que le corresponde. No era fácil prever que despues de una encarnizada y sangrienta guerra civil, habiendo triunfado el principio de la legitimidad dinástica de la Reina, enlazada por fortuna con el principio de la libertad politica de los españoles, en un ramo tan esencial como el de la instruccion publica, en el año de gracia de 1867, habiamos de suspirar por el plan de estudios del Minis-

tro Calomarde. En todos los siglos ha sido muy desgraciada la condicion de los hombres que se han sacrificado por las ciencias; la posteridad les ha hecho justicia, pero miéntras han estado peregrinando en este valle de lágrimas, han sido víctimas cási siempre de la envidia y de todas las malas pasiones de la humanidad. Cuando asomaban los primeros albores del renacimiento, se levantó en Roma gran clamoreo contra los gramáticos y retóricos, á quienes hasta se confundia con los nigrománticos y herejes; y tambien entónces desde las regiones oficiales se aconsejaba á los padres de familia que apartasen sus tiernos hijos del contacto venenoso de aquellos maestros, y se repetia en todos los tonos á estos padres de familia que bastaba con que sus hijos supiesen medianamente leer y escribir.

El bondadoso Pontífice que entónces ocupaba la Cátedra de San Pedro hubo de ceder á tan apremiantes exigencias, y publicó un decreto desterrando á aquellos de todos sus dominios temporales, y salieron de Roma, refugiándose en las ciudades de la costa del Adriático que por fortuna permanecian todavía bajo la dominacion de los Emperadores de Oriente. Semejante medida escandalizó à los orientales; y no fué esto solo, sino que en op nion de graves historiadores ese acontecimiento contribuyó poderosamente á la propagacion del cisma que por desgracia dura todavía.

Afortunadamente para las letras y las ciencias el destierro duró tan poco como la vida del Pontifice que lo habia ordenado, pues su sucesor se apresuró á revocarlo; si bien hay la diferencia entre aquellos tiempos y los presentes, que entónces de una manera clara se queria arrancar de raiz el árbol que se creia improductivo, hoy, teniendo quizás la misma intencion, se procura su cultivo en la apariencia y se evita, aunque por medios indirectos, que nadie se acerque á su sombra. No otra cosa significa, en efecto, el arreglo de la Facultad de Filosofia y Letras hecho por el Sr. Ministro de Fomento; pues siendo esta una Facultad á la que solo se dedican los jóvenes impulsado, por el desco del saber. porque no conduce á una carrera lucrativa, al impedirles simultaneidad lo que ha hecho S. S. ha sido matar Facultad de que tratamos, como ha matadolos Institutos de segunda enseñanza y el Profesorado, despues de haberle rebajado y no diré degradado por respeto á la clase.

Al ocuparme del arreglo de la Facultad de Ciencias no diré más sino que en la GACETA del 25 de Octubre último se publicó con tal aplomo y conviccion que en la del 26, á título de rectificacion, se corrigió lo más esencial de ese arreglo; y tampoco satisfecho su autor con el remiendo vienen luego nuevas rectificaciones quedando la Facultad peor que estaba; lo cual prueba el acierto con que se ha procedido, así como tambien que ha habido muchos colaboradores, cada uno con su criterio especial para ver las cuestiones.

No seguiré el análisis de los arreglos en ramo tan importante: ab uno disce omnes. Voy á tratar ligera-mente de lastres razones que han decidido á obrar así al Sr. Ministro de Fomento. Ha dicho S. S. que habia sido movido á obrar sin aguardar la reunion de las Cortes por el clamor del Episcopado español y de los padres de familia, y tambien porque la ley vigente no podia reprimir ciertos abusos. Veamos la exactitud de estas afirma-

ciones. El Episcopado español lo constituyen 70 Obispos con los de las posesiones ultramarinas. Era necesario que la mayor parte ó una gran porcion hubieran reclamado contra la ley de 1857; y yo digo que los Obispos que recurrieron al Gobierno en este sentido fueron solo nueve, y cási todos se quejaban más de la prensa que de la enseñanza, y alguno se complicia en reconocer que los Catedráticos eran buenos y fieles católicos, sin que ninlaudable propósito, ni qué causas tan poderosas han po- | guno residiera en pueblo donde hay Universidad; no

faltó, sin embargo, quien se do iera de los vicios y defectos de aquel a ley, y afirmara que era contraria al Concordato y hasta á la misma ley de Dios, pues este habia investido solo á los Obispos en las personas de los Apóstoles de la facultad de enseñar.

No ha estado más exacto S. S. sobre la alarma de los padres de familia y el clamor de los mismos que le ha obligado á adoptar disposiciones; pues creo se referirá à las exposiciones de algunos padres al Gobierno. Estas exposiciones fueron 27 ó 29, y tienen de comun que parecen inspiradas por un mismo espíritu y hasta dictadas por una misma persona, y en todas se pone à sal-vo el catolicismo de los maestros. Pero hay otro caso más grave en esas exposiciones que tanta importancia ha dado el Sr. Ministro de Fomento, y es que sobre encontrar en ellas nombres repetidos varias veces, se hallan muchas firmas por otros que no saben escribir, y ya conoce el Senado que estas personas son poco importantes para decidir acerca de la enseñanza de nuestras Universidades. Basta lo dicho para comprender la gravedad de las dos primeras causas. Se me olvidaba que entre esas exposiciones hay una diferente á las demás, suscrita por 29 señoras de Pamplona, que despues de quejarse de los vicios y defectos de la enseñanza, que era al parecer la consigna daba, advierten que lo dicho no se entiende con los de aquella capital que no podian ser mejores.

Otra causa de la conducta del Gobierno habia sido la impotencia de la ley para reprimir los abusos que á su sombra se cometian. Si á esto se hubiera limitado, nada diria; pero en los preámbulos se dice que la ley ha sido mal entendida y tibiamente ejecutada. Respecto á la impotencia de la ley, si S. S. alude á la conducta de un Catedrático que fué de la Universidad Central en Abril de 1865, diré que dentro de la ley habia los recursos para castigar los excesos que se atribuian á aquel Profesor y cualquiera otro, ques las prescripciones del art. 470 de la ley son terminantes y en virtud de ellas se ha procedido contra varios Catedráticos que han sido destituidos de sus cátedras. Y si pudiera haber alguna duda, la corporacion á quien consultó el Gobierno le dijo que dentro de la ley podia y debia reprimir los abusos que se lamentaban. No se achaque, pues, á la ley lo que no está en sus disposiciones.

Respecto à lo dicho de que habia sido mal interpretada y tibiamente cumplida, infiriendo ofensa a los que han sido Ministros de Fomen o , Consejeros de Instruc-cion pública y Rectores de las Universidades, respondo que rechazo esas aserciones en mi nombre y en el de las personas à quienes puedan referirse.

Y concluyendo este asunto diré que más de una vez he creido que el Sr. Ministro de Fomento con el mejor deseo acometió tamaña empresa, excitado por cierta atmósfera artificialmente creada en contra de todos los establecimientos civiles de enseñanza, y cediendo á mi-ras y tendencias que han debido alarmar á las personas interesadas verdaderamente en la defensa del Trono constitucional de la Reina y de la grandeza é independencia de la patria; miras y tendencias que han hecho considerar todas las reformas de ese ramo de Instruccion publica como una concesion otorgada á un partido, que no puede dejar de ser el heredero legítimo de aquel otro que desde 1823 à 1834 llevó siempre escrito en su bandera el lema de Defensores del altar y el Trono.

En la exposicion de mi voto he manifestado mi opinion respecto á los decretos de que trata el proyecto: ahora debia ampliar mis observaciones; pero temo molestaros y me limitaré à repetir lo escrito, que vuestra inteligencia habrá comprendido mejor que yo lo he expresado, y solo anadiré dos palabras sobre la consideracion más grave que he expuesto en aquel voto.

Digo que el Senado ni debia ni podia aprobar la se-

gunda parte del proyecto de la comision, manifestando cuál era el fundamento de mi juicio negativo. Y como esto habrá parecido poco decoroso y conforme á las doctrinas parlamentarias, declaro que jamás he creido en el dogina absoluto de la omnipotencia parlamentaria, sino que lo he considerado siempre con arreglo á la Constitucion y los reglamentos de las Cámaras; fuera de esto me parece la tiranía de los más sobre los ménos. Digo tambien que esa segunda parte podia ser considerada como la suspension de cierta formula antigua que recuerda épocas aciagas en que cayó en desuso la celebracion de Córtes, cuyas consecuencias las estamos to-cando en la actualidad, pues sin esas circunstancias los españoles tendriamos una Constitucion histórica y se-

cular como la tienen los ingleses. Creo haber demostrado que en todos los ramos en ue el Gobierno se ha arrogado las facultades del poder legislativo lo ha hecho sin necesidad apremiante, excepto el decreto de organizacion de la fuerza pública; y en cuanto á la forma su manera de proceder ha sido a dictadura indefinida, si no permanente; y si las dictaduras pasajeras calman á veces las pasianes, las excitan y acaban con los pueblos cuando se convierten en sistema de gobierno. Al emitir, pues, vuestro voto, recordad, Sres. Senadores, que á la dictadura de Sila si-guió pronto la de Mario; y que entre una y orra y en medio de ruinas desapareció la grandeza, el poderio, la dignidad y todo lo que habia hecho de Roma el primer pueblo del mundo.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Confieso, señores, que los que hayan venido con curiosidad política á este debate han sido defraudados en sus esperanzas; todos pensábamos que hoy iba á ser una sesion magnifica: lo ha sido buena, porque el Senador que acaba de hablar es elocuente; pero de cierto que los demás Senadores. los espectadores y los que fuera de aquí esperan la animacion política de este debate van á quedarse defraudados. Yo, léjos de sentirlo, me alegro que la discusion empiece con templanza, si bien no puedo ménos de reconocer que la cuestion del bill de indemnidad era otra que la que el Sr. Escudero ha tratado, que no la encuentro en su discurso y que este es muy distinto de su voto particular escrito.

Comenzó S. S. enalteciendo la dictadura de Napoleon III y la de Bismark, y al ver que S. S. se abrazaba á todas las dictaduras antiguas y modernas, no comprendia cómo habia de oponerse al actual Gobierno de S. M.; Será, me decia yo, que S. S. esté mal inspirado, ó que S. S. se coloca en circunstancias especiales que le hacen mirar las cosas de distinto modo que las ven los demás Sres. Senadores? No quiero indagar las causas de su conducta , ni aunque las conociera habria de decirlas; pero es extraño que despues de haber enaltecido todas las dictaduras venga á decir S. S. que en España no se necesita más que la legalidad estricta, que aquí todo está tranquilo y vivimos como vivian los primeros padres del muudo. ¿Y es esto exacto, señores? ¿No ha venido aqui un Gobierno fuerte, que ha vivido cinco años, que ha tenido todos los apoyos constitucionales y que ha dispuesto de más medios y más recursos que otros, y sin embargo no ha podido evitar los grandes trastornos que todos recordamos? ¿O es que se han olvidado Loja y San Cárlos de la Rápita; que se han olvidado los motines y asonadas de Baracaldo, Lérida, Zaragoza y otros puntos? Y cuando estas cosas han pasado por delante de un Gobierno fuerte que tenia dinero, prueba es de que aquí hay grandes gérmenes de perturbacion, y que es necesario reprimirlos.

Esto no lo olvida ningun hombre politico y previsor. Pero cuando ese mismo Gobierno vió que el poder se le iba de las manos, cuando vió que el poder se debit taba en sus manos tuvo que dejarlo y vinieron otros Gobiernos y se encontraron en frente à aquellos hombres, à grandes oposiciones que les impidieron gobernar, siendo el resultado que volvieran al Ministerio los que antes habian caido é hicieron lo que creian que les convenia en un dia dado, pues mucha parte en las causas de la situacion en que nos hallamos hay que reconocerla en la falta de una política fija y de principios conocidos; y por eso aquel Gobierno se encontró muy luego sin medios morales ni políticos para gobernar, viniendo la insurreccion de Énero que obligó á las oposiciones á ofrecer al Ministerio todo su apoyo, y poco despues los sucesos de Junio. Y ahora bien, ¿ cree S. S. ni nádie que se han arrancado las causas de acontecimientos como los que he indicado? No, señores; las causas son bien sabidas y consisten en que los pueblos que no están sentados sobre bases fijas y sólidas caen un dia y aunque se levanten es para caer otra vez; consisten en que cuando se juega con fuego viene pronto el incendio, lo cual no queremos que nos suceda á nosotros.

Así, pues, hemos buscado las causas profundas que producen este incendio, y cuando nos hemos convenci-do de que la situacion del país nace de haberse relajado ciertos principios, de haberse abusado de la imprenta, de la enseñanza y tambien del crédito del pais, hemos tenido que formar leyes de toda especie, y hemos organizado el ejército mejorando la Hacienda y adoptando las disposiciones que nos han parecido convenientes respecto à la instruccion, à la imprenta y al orden publico.

¿Cuál era, señores, la legalidad á nuestra subida al poder? El estado de sitio que hace callar todas las leves, la suspension de las garantias constitucionales y además la famosa ley de las siete autorizaciones; es decir, que nuestros antecesores habian velado la ley y la Constitucion . armándose con las más ámplias autorizaciones. Y en este punto recuerdo que el Sr. Escudero dice en su voto particular que no se puede conceder la que et Gobierno solicita, porque la facultad de discutir es un deber que no paede abdicar el Parlamento. Senores, es esta una cuestion acerca de la que todos los hombres políticos de las diferentes escuelas han reconocido en los Parlamentos el derecho de conceder autori-

zaciones, co solo à posteriori sino tambien à priori, siendo la que S. S. ha sostenido una doctrina democrática no gobernante, pues si la democracia gobernase, pediria no una, sino 20 autorizaciones. En efecto, les Cuerpos Colegisladores han concedido á los Gobiernos autorizaciones, y S. S. ha votado todas las que se han pedido.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Ministro si S. S. piensa ser algo extenso, se preguntará á la Cámara si se proroga la sesion, por haber pasado las horas de regla-

El Sr. Ministro de FOMENTO: Tengo que hacerme cargo de las principales indicaciones del Sr. Escudero, y necesariamente he de extenderme algun tanto en mi

El Sr. PRESIDENTE: En ese caso se va á preguntar al Senado si se proroga la sesion. Hecha en esecto la pregunta, el acuerdo del Senado

fué afirmativo. El Sr. Ministro de FOMENTO: Señores, la muestra de benevolencia que acaba de darme el Senado me obli-ga á ser más breve de lo que pensaba, y dejando la parte política, voy al punto capital de que ha tratado el señor Escudero. S. S. ha pertenecido al profesorado como Catedrático de Teología, habiendo tenido yo el sentimien-to de que por la reforma del Consejo de Instruccion pública haya quedado cesante, lo cual no creo que haya podido influir en el discurso que acaba de pronunciar, y lo digo sencillamente en contestacion á lo que S. S. ha dicho respecto á que el Gobierno no ha hecho cconomías; pero dejando esto á un lado me ocuparé de las causas generadoras de los motivos de las reformas que S. S. ha combatido y de las consecuencias de esas mismas reformas.

Es indudable que en muchas personas del Episcopado español, en muchos padres de familia y en gran parte de la prensa, ha habido cierta alarma respecto á la pureza de la enseñanza que se daba en los establecimientos públicos, siendo esto un hecho que los Gobiernos han procuredo justificar; y ya el año 1864 el Ministerio al que pertenccian los Sres. Vaamonde y Alonso Martinez que firmó el decreto, nombró una comision encargada de proponer la reforma cuya necesidad era urgentisima. Asi, pues, yo me he maravillado de oir al Sr. Escudero sostener que no habia abusos en la enseñanza, cuando tengo aqui un dictámen del Consejo de Instruccion pública á que S. S. pertenecia, que terminantemente lo consigna; así como los Prelados que han expuesto contra la enseñanza lo han hecho con fatos tan incontrovertibles, como los que aduce cierto Obispo que manifiesta en su exposicion haber en su diócesis pueblos en que los niños en masa dejan de ir à la escuela porque sus padres son ignorantes y poco morales, y que en algunas escuelas habia visto, en lugar de un crucifijo u otro cuadro venerable sabeis qué, señores Senadores? El retrato de Garibaldi. Y citó las escuelas y dijo cuáles eran; y respecto á las cartillas, está probado que ha habido escuela en que el maestro reunia os discipulos y les dictaba párrafos de una especie de Prontuario democrático, en el que se encarecian las excelencias de esa forma de Gobierno.

Y por cierto, que en contestacion á lo que el Sr. Escudero nos decia respecto á la fuerza de la ley de Se-tiembre de 1857, puedo citar al Senado el expediente de separación de ese maestro, que duró 14 meses; y al fin persona á que me refiero, que como las que se hallan en su easo, al obrar como lo hacen, es porque están afiliados á ciertos partidos y cuando vienen las revoluciones se lanzan á las vias de la fuerza, fué complicado en os sucesos de Junio y castigado por la comision militar. Y hay más: el Catedrático de un Instituto dirige á los demócratas una alocucion impresa y firmada que tambien tengo aqui, pero que no leo, excitándoles á reunirse y hacer la revolucion habiendo sido necesario tambien tro tanto tiempo para llevar à cabo su destitucion.

Pues bien, ¿todas estas cosas le parecen pequeñas al Sr. Escudero? ¿No le parece sufficiente motivo de alarma para los padres de familia y los Prelados, que los maestros vengan á enseñar á sus discípulos democracia oficial? Senores, sabido es que la cuestion de enseñanza ha sido en todos tiempos cuestion de poder, porque si formais malos hombres y malos padres de familia, no debeis esperar buenos conciudadanos; y por eso la revolucion antes de venir a las calles busca otros medios, que

son de los que nosotros queremos privarla. Ya ve el Senado cuál ha sido el espíritu de la reforma llevada á cabo por el Gobierno en la Instruccion pública; pero además hemos corado movidos por el deseo de producir economies, y con tal objeto se han suprimido los cinco Vocales Ponentes del Consejo de Instruc-cion pública verificándose un aborro de 200 000 rs.; se han pasado á cargo de las provincias algunos gastos de la segunda enseñanza economizándose 1.200.000 rs. en el presupuesto del Estado; se han suprimido los Catedráticos supernumerarios y se han adoptado otras disposiciones semejantes, todas encaminadas por el mismo pensamiento.

Y este es el momento de entrar á examinar esa especie de aprension que se ha apoderado del Sr. Escudero considerando al Sr. Ministro de Fomento como una especie de asesino que mata los Institutos, las Facultades y no sé cuantas cosas más, citando en prueba de ello el decreto sobre los Seminarios conciliares.

Pues bien: sepa S. S. que son infinitas las felicitaciones que he recibido por ese decreto, no de los que S. S. puede llamar enemigos de la Reina, sino de los que han vertido su sangre en defensa de su Trono. Y en efecto, nada tiene de extraño que haya obtenido tan buena acogida la disposicion de que tratamos, porque habia entre la Iglesia y el Estado una especie de cio, y la singularidad de que miéntras un Licenciado en Farmacia o Medicina podia abrir un establecimiento de segunda enseñanza cuyos estudios eran válidos, el Obispo inspiraba desconfianza y la instruccion adquirida en los Seminarios venia á ser inutil para multitud de jóvenes que al llegar à la edad de 14 anos ro se encontraban con vocacion para ser Caras. El Gobierno, por lo tanto, de acuerdo con el Representante de la Santa Sede, arregló este asunto, y disponiendo que los Profesores de los Seminarios tengan un tículo reconocido y sus estudios se hagan en la misma forma que en los Institutos, mandó que fueran válidos como los demás. Esto es lo que hemos hecho y por lo que se dice que somos unos Persas, que vamos á la reaccion y que el Ministro de Fomento es un asesino que todo lo mata.

Ahora voy a demostrar las grandes mejoras que para la enseñanza pública resultan de la reforma. Hay en España de 6 á 7.000 maestros de escuela sin título, y yo he dispuesto que esos hombres vayan á las escuelas normales y sigan un curso de algun tiempo, adquiriendo la instrucción de que carecen. En cuanto á los Institutos no necesito esforzarme para que se persuada el Senado de que si hubieran seguido como estaban hubieran caido al suelo; de ellos salian los alumnos sin saber latin ni retórica, ni castellano, ni nada; yo he quitado el griego, y he formado un cuadro de ense-nanza con objeto de que salgan buenos latinos, dejando el griego pera la Facultad de Filosofía y Letras.

Paso adelante porque voy de corrida, y dejo de ocuparme de muchas cosas que hubieran evidenciado la sinrazon con que S. S. me ha hecho cargos diciendo que he pretendido matar la en-enanza, cuando lo que he querido ha sido combinar los adelantes con lo que se debe á la sociedad católica en que vivimos; así que solo añadiré que habia muchos cursantes de Filosofia que no estaban enterados de las materias principales de su carrera, y muchos Abogados que no sabian Derecho, por lo cual yo he ampiado sus estudios restableciendo la ley de 9 de Setiembre de 1857 en muchos puntos en que no estaba ampiiada. Respecto á economias, ya he indicado que he hecho algunas de consideración, como las podrán ver en su dia los Sres. Senadores cuando se discutan los presupuestos He dicho.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Orden del dia para manana: a primera hora reunion de las secciones para nombrar las comisiones que han de informar acerca de los proyectos de ley leidos por el Sr. Ministro de Marina, y despues sesion pública para continuar el debate pendiente.

Se levanta la sesion, Eran las seis.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. BELDA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 29 de Abril de 1867.

Abierta á las dos y media, y leida el acta de la anteior fué aprobada. Se leyó la lista de los Sres. Diputados que habian

presentado sus actas en Secretaria despues de la sesion del dia 24, y pasó á la comision. Se leyó y quedó sobre la me-a el dictámen de la mis-

na proponiendo la admision de los Sres. Santiago y Moreno, Guat, Unceta y Zurbano. Igualmente se leyó y pasó á la comision respectiva a lista de las peticiones que se habian presentado al Congreso.

El Congreso quedó enterado de los funcionarios públicos dependientes de la Presidencia del Consejo y Ministerios de Marina, Fomento, Gracia y Justicia, Gaerra y Estado, que habian sido elegidos Diputados, y pasaron á las secciones las referidas listas para nombramiento de las respectivas comisiones.

Pasaron à la comission varias enmiendas al proyecto de ley modificando la vigente de reemplazos. Juraron y tomaron asiento los Sres Dorado, Mon-

taut, Moreno (D. Angel), Halcon, Fortuny, Gibert, y Diaz Perez, que ingresaron respectivamente en las secciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y sétima.

El Sr. DE BLAS: Ruego à la mesa que ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento, que no está presente, el deseo que tengo de saber las causas del abandono en que se encuentra la carretera de segundo órden de Calatayud á Daroca, que no se ha empezado aun desde que se subastó, y que ha de hacer grandes beneficios á aquel territorio.

Yo comprendo perfectamente que en la situacion affictiva del Tesoro es difícil distraer fondos; pero quiero que se distribuyan con igualdad, y por eso suplico que se atienda á esa carretera como á otras. El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá la pregunta de

S. S. en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento. El Sr. MARTIN DE MIGUEL: Deseo saber si el senor Ministro de Gracia y Justicia está dispuesto á pre-sentar pronto el proyecto de ley sobre arreglo de capellanías colativas, en el cual se versan tantos intereses

El Sr. presidente: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro del ramo la pregunta del Sr. Martin de Miguel.

ÓRDEN DEL DIA. Nombramiento de tres Sres. Diputados para la comision

inspectora de la Deuda pública. Prévia la lectura de los artículos, se procedió á la eleccion de los tres Sres. Diputados que habian de for-mar parte de la comision inspectora de la Deuda pública, y resultaron elegidos los Sres. Sanchez Ocaña Don Manuel) por 134 votos; Herreros (D. Manuel María) por 129, y el Sr. Marques del Villar por 127, obteniendo además el Sr. Marqués de la Encomienda 2 votos, y uno respectivamente los Sres. Villanova, Dorado, Arce, Arenillas y Moyano, y resultando una papeleta inutil y

Comision para la junta de venta de los bienes cedidos por el Real Patrimonio.

Procediéndose al nombramiento de esta comision resultaron elegidos los Sres. Zaragoza por 134 votos, y Conde de Heredia Spinola 432, habiendo obtenido ade más un voto respectivamente los Sres. D. José Juan Moreno y Ruiz del Arbol, y resultando una papeleta en blanco.

#### Reforma de la ley de reemplazos.

Leido de nuevo el dictámen de la comision, y habiéndose abierto discusion sobre su totalidad, dijo El Sr. MUZQUIZ: Sres. Diputados, los que teneis la honra de haber hablado en este sitio sabeis perfectamente las emociones que se experimentan al hacerlo por primera vez, y yo acudo á vosotros para que supliqueis al Congreso me dispense la indulgencia de que es tan pródigo, y que necesita en tan alto grado un orador novel, no solo en estas lides, sino en todas las que

tienen lugar en los varios servicios del Estado. Voy á hablaros, señores, de una cuestion grave o importante, de la reorganizacion del ejército de tierra; que nada ménos que esto se descubre al través de ese proyecto en la mente del Gobierno de S. M.

Todo el mundo conoce la importancia de los ejércitos, y nace de esta importancia el que nada en un Estado deje de perturbarse con su reforma.

En España no hace mucho se ha sentido la necesidad de reformarle, para impedir que los instrumentos destinados á dar á la patria paz y sosiego se convirtieran en sus perturbadores; y à esta necesidad ha respondido el Gobierno trayéndonos una medida como la que discutimos. Pero ¿se consigue eso con el actual proyecto de lev?

Varios aspectos, señores, tiene el dictámen que ahora se discute; pero el principal es indudablemente el económico-administrativo, con el cual el Gobierno cree resuelta la cuestion disolviendo la mitad del ejército por constituir la reserva. Me parece, pues, que puedo examinar la cuestion bajo este punto de vista, guiado sí por el patriotismo, pero al mismo tiempo por el de-seo de corresponder á la ilustre provincia de Navarra, que me ha dispensado la alta honra de elevarme á este ŝitio, y por corresponder á la cual quisiera devolverle la inmunidad de que gozaba hasta los malhadados tiempos constitucionales

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, ruego á V. S que medite sus palabras, y no las pronuncie de modo que puedan afectar à las constituciones del país. El Sr. **MUZQUIZ**: Hasta los malhadados tiempos liberales, porque Constitucion siempre hay en todos les

No pensaba yo, señores, haber empezado mi vida pública por este discurso; pero aunque yo no he provocado esta cuestion, tengo que tratarla; y lo haré cumoliendo con la mision que en este Congreso tenemos los Diputados jóvenes, la de enjugar las lágrimas á que han dado lugar los hombres de anteriores generaciones, y enjugarlas empezando por suprimir los impuestos que más hacen llorar á los padres y á las madres de familia; los consumos y las quintas.

Señores, los ejércitos vienen desde muy antiguo siendo grandes elementos de civilizacion; pero nuestro pueblo presenta en este punto un carácter especial. Cuando no hay una idea comun en un pueblo, nada se puede hacer; pero cuando esa idea existe, cuando todo un pueblo se levanta inflamado de entusiasmo á sostenerla, entónces para nada hacen falta los ejércitos asa-

lariados, ni por consiguiente las quintas. Roma, grande mientras no sostuvo un ejército remunerado; España, llevando á cabo grandes empresas con ejércitos de voluntarios durante la reconquista y despues en los reinados de los Monarcas de la casa de Austria y en los de la de Borbon, y modernamente en la gloriosa guerra de la Independencia, en que de nada ó cási nada nos sirvió nuestro exiguo y mal disciplinado ejército, son otras tantas pruebas de la asercion que he sentado ántes.

Esta es la historia, señores; ahora bien, el proyec-to del Gobierno de S. M. gresuelve las necesidades sociales? A primera vista parece que solo se trata de la cuestion de reemplazos; pero yo creo que además hay en él otra cosa. Yo lo examinaré bajo tres aspectos: primero, base del reemplazo; segundo, su extension à la reserva, y tercero, condiciones económicas del pro-

La base del reemplazo son, señores, las quintas. Pues bien, yo digo que las quintas en el orden historico son un anacronismo, en el órden filosófico y social una injusticia, y en el órden político una imprudencia, y voy a probar estas tres aseveraciones una por una,

Lo primero es fácil de probar. El ejército, que era un privilegio de la aristocracia en la casa de Austria, fué luego constituido cási exclusivamente por la clase media en la casa de Borbon , y volvió á ser lo que ha-bia sido en los primitivos tiempos de la Monarquia du-

rante la guerra de la Independencia. Las quintas, pues, que no satisfacen el principio que en aquella guerra se estableció, están fuera de su lugar y son un verdadero anacronismo, con el cual hasta se impide el cumplimiento de la Constitucion, haciendo que se limite al número de los sorteados la obligacion impuesta á todos los ciudadanos de servir á la patria con las armas.

En el órden filosófico digo que las quintas son una injusticia, porque determinan el porvenir del hombre contra su voluntad y sus aspiraciones; y esto se opone al orden de la Providencia y a nuestras creencias cató-licas, segun las cuales, si bien todos tenemos el mismo

origen y el mismo fin, vamos á él por distintos caminos. Las quintas, pues, fundándose en la suerte, contra-rían estas creencias, y al establecerlas obrais sin justicia, puesto que quitais la libertad al indivíduo; mucho más aun, cuando dais un privilegio á la riqueza, permitiendo las redenciones y sustituciones, por medio de las cuales cualquier ciudadano puede, teniendo cierta cantidad, eludir el cumplimiento de la Ley fundamental del Estado. ¿En qué principio de justicia podeis fundar esta sustitucion?

Andad un paso más y vereis crecer la injusticia con las exenciones que se establecen para el que materialmente no puede cumplir con el precepto constituciocional, y que se amplian luego por las imposibilidades morales, pero sin establecer para ellas norma alguna. Si exceptuais al hijo que mantiene á su madre ó á su padre anciano, ¿por qué no exceptuais al mozo que mantiene á su mujer ó á su verdadera amante? ¿Creeis tan débiles las relaciones de amor en el hombre, que pueda separarse de ellas como el bruto? Todos estos males y toda la aversion que hay al servicio de las ar-mas nacen del sistema de las quintas.

Y no me digais que esto es necesario, porque el mal no lo es nunca; lejos de eso, no puede traer más que perjuicios, y por eso digo que en el órden político son las quintas una imprudencia.

Suponer que el hombre, señores, se haya de resignar à un destino à que no tiene vocacion, es desmentir el carácter de la humana naturaleza. Este sacrificio se con cibe cuando embrutecido el hombre solo piensa en satisfacer sus deseos físicos. Dadle una inteligencia, y nacerá el disgusto y con él la desobediencia y el desórden. Solo en el supuesto de una naturaleza ininteligente se puede concebir.....

El Sr. VICEPRESIDENTE (Coronado): Sr. Diputado, suplico á V. S. que aun dentro de la totalidad se contraiga á la cuestion que se discute.

El Sr. MUZQUIZ: Las comunidades religiosas han

sido las más...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Coronado): Ruego á

 V. S. que se concrete à la cuestion.
 El Sr. MUZQUIZ: Estoy sosteniendo que las quintas son una imprudencia bajo su aspecto político; pero dejando esto á un lado, diré que en lo antiguo servir al Rey era el primer deber del ciudadano; pero hoy habeis dado alma á todos los ciudadanos en el órden político: les habeis dado derechos, y cuando todos reclaman los fueros de su dignidad personal, ¿qué son las quintas en el órden político sino una imprudencia? Además, desde el momento en que no preside la voluntad en la formacion del ejército, surge la lucha entre el interés del soldado y el de la sociedad, y viene un tercer interés á convertirle en instrumento de ruines pasiones.

Imprime además el sistema de quintas el sello de la servidûmbre, servidumbre que se compra y se vende, y si no se apelase á la disciplina, no sé que seria de los ejércitos y de la sociedad. Perturba además la situacion económica del país, dejando yermos los campos y desiertos los talleres. No hay más razon para sostener el sistema que la dificultad de su sustitucion.

Ahora voy á la segunda parte, ó sea la de la formacion de las reservas; yo, al ver el decreto del Gobierno dando una nueva organizacion al ejército, esperaba que aquel completara su plan presentando otro que no he visto; y grande ha sido mi sorpresa y mi dolor al ver que se presenta este nuevo proyecto. Yo comprenderia que se aumentase la artillería, pero no que se duplicara la fuerza del ejército en la imaginacion. El Gobierno licencia la mitad del ejército, y supone equivocadamente que cuatro años bastan para que el soldado conserve el espíritu militar en la reserva. Solo la pasion pucde desconocer que el hábito viene del ejercicio, y que el hábito hace la aficion al servicio militar. Soldados que han ido de mala voluntad al ejército, no pueden reunirse contentos á sus camaradas en los momentos de la

guerra. Ejército que no se ejercita, no es ejército. En cuatro años no adquiere el soldado la instruccion conveniente; lo que aquí se va á conseguir es que con adquirir el espiritu militar, pierda el soldado la costumbre de la vida pacífica de las labores del campo.

En los momentos de una guerra ¿cómo se agregarán las reservas al ejército activo? El soldado sin conocer á los Jefes, estancada la carrera militar con la ley de ascensos, perteneciendo los soldados á diversas armas, el dia de una guerra seria el dia de la confusion y del desórden. España, mientras no aumente su poblacion y riqueza, no tiene más reserva que sus campos atrincherados. Hoy, con el adelantamiento del arte de la guerra, han desaparecido las plazas fuertes, y han sido susti-tuidas por los campos atrincherados. El sentido comun con la antorcha de la historia en la mano indica cuáles deben ser los campos atrincherados. Pero el Gobierno juega con la palabra reserva, y lo que quiere no es organizarla, sino aparentar que tiene una fuerza de 200.000 hombres, cuando apénas puede reunir 400.000.

El proyecto del Gobierno resuelve desgraciadamente la cuestion económica. Nádie puede negar que son útiles los ejércitos, pero cuando no exceden del límite necesario: y os engañais, señores, si creeis que aumen-tando su numero se sostiene el Estado con más firmeza, porque llegará el momento en que la corriente revolucionaria chocará mejor ante los robustos muros, y

la perfidía y el soborno triunfarán. Se me dirá que es difícil colocarse en el fiel de la balanza de la necesidad; pero, señores, ¿ no decís que 100.000 hombres es el número necesario para el ejército y otros 100.000 para la reserva? ¿ Pues para que exigís quintas de 40.000 hombres, supuesto que han de servir cuatro años? Cuatro quintas de 40.000 hombres dan

460.000. Hé aquí al Gobierno convicto y confeso de un exceso de 60.000.

El Gobierno confiesa que del año 22 al 41 se sacaron 400.000 hombres, esto es, en razon de 43.000 por año, y en el último de 38.000; pero el Gobierno no se fija en que el primer decenio no era normal, porque fué en el período de la guerra civil, durante la cual solo la quinta de Mendizábal llamó á las armas 100.000 hombres, y que la última de tiempo de la union liberal fué uno de tantos ari, trios á que apeló aquella política despilfarradora, que ningun recurso bastaba á saciar; y yo digo: sacad estos 40.000 hombres, ¿qué brazos quedan á las artes, á las industrias y á los oficios?

Esta sangría, cuando se reduce á 12.500 hombres, ue es lo bastante, es saludable, porque permite la cirilacion de la sangre; pero elevarla á 40.000 es decretar

la muerte de la poblacion y de la sociedad. No basta decir que se devuelven los 40.000 hombres en los cuatro años, porque siempre han perdido el hábito del trabajo y se lleva la perturbación á todas las clases del Estado.

Yo, sin embargo, sostengo que en España hoy no hacen falta brazos, sino capitales, que es lo que ha faltado siempre. Aumentando los primeros y no los segundos, empeorarán las condiciones del obrero y mejora-

rán las del capitalista. El Sr. VICEPRESIDENTE (Coronado): Vuelvo á ro-

gar á V. S. se concrete á la cuestion. El Sr. MUZQUIZ: Toda exageracion es peligrosa Exagerais al hacer la quinta y exagerais al disolver el ejército. Si 100.000 hombres bastan para el servicio del país, no exijais anualmente más que 12.500, y habreis resuelto la cuestion.

La quinta de 40.000 hombres bajo el punto de vista económico, significa la pérdida de un capital efectivo de 320 millones de reales. ¿Quereis que el ejército no perjudique à la sociedad? Pues retribuidlo convenientemente. Es preciso mayor movimiento para las escalas; la sociedad no se perjudica, ántes gana con que remu-

nereis bien al Oficial y al soldado.
Gastais, señores, 400 millones en sostener el ejercito; pero no hay dinero, sin embargo, para resolver la cuestion, porque no hay campos atrincherados, ni fortifi-caciones, ni nada. No me deis al frente del Gobierno, en situaciones críticas, hombres de poco espíritu. Lo primero que hay que hacer es tener un buen ejército, que no será bueno si no está á la altura de las necesidades del país. Estudiad, señores, el carácter de las guerras modernas. El sistema de las indemnizaciones de los tratados tiende à echar sobre los vencidos las cargas de la guerra; y la nacion que no ha querido gastar en defenderse, compra despues á alto precio su des-

honra. La cuestion de Hacienda es la que hoy más afecta á la organizacion militar. Por la cuestion de Hacienda concluyó la guerra de Crimea; por ella vino la paz de Villafranca; y si el Austria; en vez de gastar inmensas sumas en la conservacion del Cuadrilatero, las hubiera empleado en organizar su Hacienda, no lamentaria ahora la derrota de Sudowa: la cuestion de Hacienda retarda en estos momentos la guerra inevitable entre Francia y Prusia, y esa cuestion tiene á España reducida á la impotencia.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Coronado): Sr. Diputado, no se trata ahora de la cuestion de Hacienda.

El Sr. MUZQUIZ: A la vista de este cuadro se levantan universales clamores pidiendo la reduccion y

hasta la disolucion del ejército. La solucion á que debemos aspirar es, en mi concepto, la siguiente: Yo propongo una nueva contribucion, la capitacion general, que comprende á todos los españoles mayores de 20 años, sin más excepcion que los jornaleros mayores de 60 años y los que sirven en el ejército, y otra capitacion segun las diversas clases de profesiones de los indivíduos que pagan. Las quintas y los consumos son contribuciones odiosas que han servido de bandera para las insurrecciones desde el tiempo de Masaniello ĥasta nuestros dias. Por mi sistema de capitacion se cumple con el artículo constitu-

Hay una porcion de ciudadanos que han ido al extranjero á hacer su fortuna, que hoy no pagan nada y por mi sistema pagarian. Hay otros en América que nos colocan en graves conflictos, y extendida á todos la capitacion, contribuirian con lo justo. Hay otros tímidos, que por temor á la revolucion huyen al extranjero, y tampoco pagan y por ese medio pagarian. Se me dirá que aumento la contribucion al pueblo. El pueblo pagaria con mejor gusto la capitación que los consumos; el ciudadano á quien se le ha hecho una declaracion de derechos, no se le puede privar de su dignidad personal. Que conozca el pueblo su posicion y que comprenda que los beneficios de la civilizacion exigen tambien algun sacrificio de su parte.

Iba á demostrar, señores, cómo el espíritu militar habia contribuido al progreso de la sociedad; pero noto la impaciencia en el Sr. Presidente, y dejo sobre la mesa los números que aquí traigo para que los Sres. Diputados vean cómo misistema da los resultados suficientes para sostener el ejército sin embarazar la produccion

del país. Viniendo á mi sistema militar, yo creo que las reservas deben venir del pueblo ó deben formarse de licen-ciados del ejército. Por vuestro sistema, la reserva es un gérmen de desunion en el ejército, y por el mio cundiria la aficion y se abririan las puertas al reempiazo por medio del enganche voluntario. Me preguntareis que dónde están esos voluntarios. El país los proporcionará. porque yo, sobre la ventaja material, les doy la moral de que no los lleve cualquier General á una barricada, y le doy la seguridad de que las reservas harán desaparecer ese sentimiento de aversion al ejército, innato en los pueblos. Para tener soldados es preciso educarlos, no dejarlos salir á todas horas del cuartel, tenerlos léjos de su mujer y de sus hijos.

Por otra parte, yo no pido más que 40.000 voluntarios: en el año ultimo se engancharon 6.740. Yo os pido 4.000 hombres más; yo no veo las dificultades de mi sistema. Cada sociedad tiene un espiritu que desenvuelve en su historia, que constituye su carácter.

Hay pueblos que tienen por destino su conservacion otros el cumplimiento de una idea histórica. Nádie puede negar á España este segundo carácter; nádie puede desconocer que esa idea que simboliza toda su existencia, es la idea católica. Interpretad, señores, esa idea, y vereis como toda la nacion se levanta á sostener al Gohierno.

Concluyo, señores, diciendo que la revolucion del 22 de Junio, postrer etapa del liberalismo en España, pretendia sepultar en una fosa las instituciones á que debe España sus grandezas. La Providencia cegó la fosa, y levantó los cimientos del edificio, cuyo término nos corresponde à nosotros: tened presente que la fuerza de los Estados no consiste en el número de los ejércitos, sino en el espiritu que los anima y en el estado progre-

sivo de su producción y de su riqueza. No olvidemos que al venir aquí hemos jugado nues-tras cabezas, y que si no resolvemos bien esta cuestion caerán sobre aquellas las lágrimas de las madres cuyos hijos arrebatamos á su amor, y la sangre que ellos puedan verter, siquiera sea en defensa de la patria.

El Sr. TORRES VALLDERRAMA: En nombre de la comision me levanto á contestar al discurso del Sr. Muzquiz, discurso que hemos oido con gusto y hasta con admiracion, porque en él brillan la ciencia, la evudicion y las bellas dotes de orador que adornan á S. S.

Muy embarazosa es por cierto mi situacion al proceder al análisis de este discurso; sin embargo, me

Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de

Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600

Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160

Garbanzos, de 5,400 á 6,900 escudos arroba, y de 0,212 á 0,306 escudos libra. Judias, de 2,200 á 3 escudos la arroba, y de 0,448 á

Arroz, de 2,800 á 3,800 escudos arroba, y de 0,418 á 0,460 escudos libra. Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2 á 2,400 escudos fanega. Trigo vendido..... 2.817 fanegas.

0,500 á 0,600 escudos libra.

Tocino añejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,800

á 0,700 escudos libra. Accite, de 7,200 á 7,400 escudos arroba, y de 0,236

Pan de dos libras, de 0,148 á 0,186 escudos.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

á 0,348 escudos libra.

á 0,284 escudos libra.

escudos cuartillo.

0.142 escudos libra.

á 0,448 escudos libra.

dor, Marqués de Villaseca.

94-00 y 94-10.

alienta desde luego la consideracion de que el dictámen se puede decir que, despues de él, ha quedado intacto. Pero procediendo al análisis, aunque no sea más que por cortesía, dividiré el discurso en dos partes. La primera está subdividida, digámoslo así, en dos capítulos, tratándose en el uno de consideraciones generales, poíticas, económicas, históricas, filosóficas y hasta fisiológicas, de que voy á prescindir por completo, cinén-

dome á lo que constituye la segunda parte. Señores, los indivíduos que componemos la comision somos hombres eminentemente prácticos, y no miramos las cuestiones en el terreno de la teoría, sino en el de la práctica y en el de la probabilidad. Por consiguiente, yo hago una abstraccion completa de cuanto ha dicho el Sr. Muzquiz en la primera parte de su discurso, y vengo á la segunda; esto es, á las consideraciones que ha explanado con tanta brillantez, y que viene á dar por resultado el oponer un sistema á otro sistema; el oponer al sistema que hoy rige en materia de reemplazos y que viene rigiendo desde el siglo XV otro sistema completamente nuevo y radical, fundado en la base de una contribucion general y de un enganche voluntario.

El sistema que hoy rige en España en esta materia está tan discutido, que no necesito ocuparme de él en este momento, limitándome á demostrar al Sr. Muzquiz que su sistema, léjos de favorecer, perjudicaria notablemente al país. ¿Qué propone el Sr. Diputado para sustituir á este sistema? El establecimiento de una consultador de la consolal se que reamtribucion general sobre todos los españoles que reemplace á las quintas, obligando de esta manera á todos que contribuyan á la defensa de la patria.

Yo apelo á la conciencia de todos los señores que me escuchan, para que digan si consideran que hay posibilidad de establecer esa contribucion; y aun habiéndola, si seria justa, si consideran que es realizable.

Es un precepto constitucional, efectivamente, que todos los españoles contribuyan á la defensa de su país, y este precepto se cumple, puesto que naturalmente to-dos los españoles venimos á contribuir á esa carga en el período en que pasamos por la edad de 20, 21 y 22 años. Propone además S. S., en sus ilusiones de hacer practicable su pensamiento, un enganche de volunta-rios, sin tener en cuenta que desde que se ha establecido la redencion han ascendido solo á 28.000 los reenganchados, número con el cual no han podido cubrirse las vacantes ocurridas. Por otra parte, ¿cree el Sr. Muzquiz que un ejército de voluntarios seria el que reuniria las mejores condiciones para la defensa del país? Está muy equivocado: porque S. S. no ha de tener más razon que todas las naciones del mun-

do que rechazan ese sistema. Yo mo atreveria, pues, no á dar un consejo á S. S. pero si á manifestar que, en su caso, ya que no tuvo á bien acercarse á la comision donde hubiéramos podido debatir esta materia, yo, usando de mi derecho de iniciativa como Diputado, presentaria esa proposicion de ley, proponiendo ese nuevo sistema, pasaria á una comision, se estudiaria en ella y podria despues venir á la Cámara.

Repito, señores, que los indivíduos de la comision somos eminentemente prácticos; miramos la cuestion en el terreno de los hechos: aquí no venimos á discutir teorías, sino á examinar un proyecto que el Gobierno ha presentado y que lo aceptamos, introduciendo en el ligeras modificaciones. Si la hora no fuese tan avanzada, yo me anticiparia á manifestar cuáles eran esas modificaciones, porque este es un tributo que debe siem-pre pagarse al Parlamento y al país.

Viniendo ahora al cargo concreto del Sr. Muzquiz, dice S. S.: «Yo reconozco la necesidad de que la nacion tenga ejórcito; pero no creo que pueda soportar una quinta de 40.000 hombres, ni que esta sea necesaria para reunir los 400.000: con mi sistema bastarian 42.500.

Yo voy á demostrar á S. S., con datos estadísticos, que los 40.000 hombres son absolutamente precisos para cubrir los 400.000 del ejército permanente. Este ejército, con la infantería de marina y la marinería, necesita 109.500 hombres; el ejército de Ultramar 21.000 hombres; la reserva 100.000: total 230.000 hombres. Hay que bajar de esta fuerza 4 y medio por 100 de baja en la Península, 8 y medio por 100 en América y 3 por 100 en la reserva; de manera que son 40.000 hombres los que el ejército necesita todos los años para cubrir sus bajas y sostener la fuerza que segun su última organizacion debe tener.

Dice el Sr. Muzquiz que esta carga es muy gravosa, y no pueden los pueblos soportarla. Aqui tengo un tra-bajo muy curioso debido al respetable Sr. Huet, en el cual resulta que por término medio, en lo que va de siglo, se han sacado cada año cuarenta y tantos mil hom-bres. Digaseme ahora si tenemos hoy la misma poblacion que el año 3 y 4, y si no ha aumentado extraordinariamente, como lo prueba el incremento progresivo de los mozos sorteab

Este es el único cargo concreto que ha hecho el senor Muzquiz. De pasada nos dijo tambien que nuestro sistema no era económico, que se gravaba mucho al país. S. S. se referiria á lo que ha venido gastándose hasta principios de este año, en que se realizó la reforma.

Pues yo le diré que hay en este proyecto la economía de unos 12 millones de reales, siendo así que tendremos mayor ejército y una reserva compuesta, no de paganos, sino de veteranos, sin que la eventualidad de una guerra pueda exigir otro sacrificio del país que el de una nueva quinta.

No quiero abusar más de la bondad de la Cámara, y como debe hacer observaciones al proyecto otro Sr. Di-putado, para entónces me reservo explanar las razones que ha tenido la comision para adherirse al pensamiento del Gobierno, rogando en tanto á los Sres. Diputados que se sirvan sancionarle con su aprobacion.

El Sr. MUZQUIZ: Debo decir que si no me he acercado à la comision, ha sido porque un dia que fui supe que estaba en sesion secreta. Dice el Sr. Val derrama que yo quiero voluntarios para la reserva. Yo quiero el sistema voluntario inmediatamente,

Dice S. S. que no he hecho cargo alguno concreto al proyecto. Yo no he hecho cargos, porque me he limitado á discutir la totalidad como previene el reglamento; esto es, discutiendo sobre el espíritu de la ley.

Tambien por la precipitacion no he podicio ocupar-me de lo que ocurrió á Inglaterra en la guerra de Crimea; pero yo hubiera demostrado de otro modo que allí impiden el alistamiento una aversion grandísima al servicio militar y una falta de fe que no puede dar buenos

resultados en el ejército. Creo que he rectificado lo necesario, y dejo á la consideracion del Congreso mi proyecto y el de la comiz sion, concluyendo por decir que si ahora creamos necesidades, mañana no podremos excusarnos de darle los medios para cubrirla**s.** 

El Sr. TORRES VALLDERRAMA: Yo no he hecho cargos al Sr. Muzquiz por la forma de su discurso; sino disculpar á la comision por la brevedad de su contesta-

cion, que ha tenido que versar sobre los cargos concretos que le ha dirigido.
Por lo demás, si S. S. quiere hacer el reemplazo con

voluntarios extensivo no solo á la reserva, sino al ejército activo, entónces todavía tienen más fuerza mis ar-

El Sr. VICEPRESIDENTE (Coronado): Se suspende esta discusion.

Orden del dia para mañana: la discusion pendiente y los dictámenes de actas que han quedado sobre la

Se levanta la sesion. Eran las seis y media.

# PARTE NO OFICIAL.

#### EXTERIOR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Londres 28.—Un telégrama de Viena dice que en las regiones oficiales de Austria se han recibido noticias de que Francia acepta la idea de la conferencia propuesta para el arreglo de la cuestion del Luxemburgo, bajo la oase de la neutralizacion.

Las noticias de París confirman el rumor de que Prusia acepta igualmente, aunque con alguna reserva. Existen, pues, fundadas esperanzas de un arregio pacífico.

#### ANUNCIOS.

TEATRO DE VALLADOLID, CONOCIDO CON el nombre de Calderon de la Barca.—Se arrienda este elegante coliseo por todo el año cómico, ó sea desde el 2 de Octubre de 1867 al 30 de Junio de 1868, bajo las condiciones que están de manifiesto en la oficina de dicho establecimiento.

Valladolid 22 de Abril de 1867. 12994-2

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—Edicion oficial.—Se ha publicado el tomo 96 del segundo semestre de la coleccion de decretos y Reales órdenes del año 1866, y el de sentencias y decisiones del Consejo de Estado de dicho año; hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta Nacional y librería de San Martin, al precio de 22 rea-13019-14 les tomo.

BANCO DE SANTIAGO. — EN CONFORMIDAD á lo prevenido en cl art. 19 de los estatutos de este establecimiento, la Junta de gobierno acordó que la próxima general ordinaria de accionistas tenga efecto el dia 31 de Mayo entrante, á la hora de las diez en punto de su mañana, en el local que ocupa el Banco, Casas Reales, núm. 1.

Los señores accionistas que deseen asistir á dicha junta general se servirán presentar sus títulos en esta Secretaría con la anticipacion que dispone el art. 40 del reglamento.

Santiago 23 de Abril de 4867.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Manuel Losada.

COMPAÑIA HULLERA-FERRIL DE CASTILLA Navarra.--La Junta administrativa de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 de sus estatutos, ha acordado se celebre la junta general ordinaria Leonvoca a los señores accionistas para el dia 26 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas, calle de San Ignacio, núm. 4, piso segundo, de esta ciudad.

Pamplona 25 de Abril de 1867.-El Secretario, Ulpiano Iraizoz.

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO EL PRIVILEGIO de Juro en pergamino, su fecha 10 de Junio de 1661, de 29.083 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, situado en el papel sellado de la ciudad de Ocaña, en cabeza de D. José de San Vítores de la Portilla, se suplica á la persona que supiere su paradero se sirva avisar ó enregarlo al apoderado del Excmo. Sr. Marqués de la Rambla, calle de Jacometrezo, núm. 80, cuarto segundo, por quien se halla reclamada la liquidacion de Juros pertenecientes á dicho Exemo. Sr. en la Direccion le la Deuda.

DICCIONARIO MANUAL DE VOCES DE DUDOSA ortografía en la lengua castellana, compuesto y ordenado al alcance de todos.-Este nuevo librito, de utilidad incontestable para toda clase de personas y en especial para los escribientes, empleados y oficinas de toda clase, se vende á 5 rs. en Madrid y 6 en previncias en las principales librerías, y en la imprenta de la calle del Arco de Santa María, núm. 39. (Véanse los prospectos.)

VENTA DE LA PLAZA DE TOROS DE BÚRgos.—No habiendo producido efecto las dos subastas de 30 de Setiembre y 18 de Noviembre del año anterior por falta de licitadores, la junta general de esta Sociedad, celebrada en 31 de Marzo próximo pasado, autorizó á la directiva para enajenar con otras más ventajosas condiciones la plaza de toros; y en cumplimiento de este acuerdo se anuncia la venta, que tendrá lugar en público remate en el salon de quintas de la Sala Consistorial de esta ciudad el dia 26 de Mayo próximo, á las once de la mañana, con asistencia de la Junta directiva. El pliego de condiciones, con los títulos y documentos, se hallan de manifiesto en casa del Presidente de la Sociedad, plaza del Mercado, núm. 47, para los que gusten examinarlos. Búrgos 42 de Abril de 4867.—El Presidente, Timo-

teo Arnaiz.—Por acuerdo de la Junta, Francisco Carrillo, Secretario.

HABIENDO FALLECIDO D. ANTONIO VARELA Yañez, indivíduo de la Sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las diez de la manana. La comitiva se reunirá en la calle del Turco, número 5, para dirigirse al cementerio de la puerta de

# SANTOS DEL DIA.

Santa Catalina de Sena , virgen ; San Indalecio, Obispo, y San Pelegrin, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 29 de Abril

THE PROPERTY OF COMPANY AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE P

de 1,867.									
1827 A 73 A € I	Barómetro reducido á 0º	Tempera gra	tura en	Direccion del	ESTADO del cielo.				
	en milímetros	Reaumur.	Centígra- dos.	viento.					
6 m. 9 m. 42 3 t 6 t	708.58 708,87 708,78 707.77 707,55	4°,6 9,8 43',5 45'5		s. o s. o . o	Nubes. Cási despejado. Despejado. Idem. Idem.				
9 n	708.20	10.8	13 5	ŏ					

Temperatura máxima del dia..... 16° 3 Temperatura máxima al sol...... 22°.6 28° 3 Temperatura minima del dia..... 3°,6 Evaporacion en las 24 horas... 5,4 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observa-

torio sobre el estado atmosférico á las nueve de la ma-hana en varios puntos de la Península y del extranjero

el dia 29 de Abril de 1867.								
LOCA- LIDADES.	Altura baromé- trica 4 09 veratu y al ni- vel del vel del grados mar en cente- milíme- tros.	Direc- cion del	Fuerza del viento.	Estado del ciclo.	Estado de la mar.			
Bilbao Oviedo Coruña Santiago.	754,9 42,6 762,2 43,8	N.O.	Idem Vien.	Nubes Cási cub. Nubes Cubierto	Gruesa.			

Oporto	$767,8$ $_{1}$	14,1	S.O.	Calma	Nubes	Alg. ag.
Lisboa	767,2	43,6	N. N.O	Idem.	Als. nub.	Bella.
Badajoz	759,7	20,0	»	Brisa.	Despej	D
San F.º, á				Ì		
las 8	767,4	13,8	N.O	Calma	Cási d.°.	Oleaje.
Sevilla	767,8	18,7	N	Brisa.	Despej	»
Tarifa	765,1	49,8	0	Idem.	Idem	Trang.
Granada.	766,5				Idem	» ^
Alicante.	766,7	21,4	N	Brisa.	Celajes	Trang."
Murcia	766,6		N.O		Cási d	, 1
Valencia.	765.6	18,6	0	Idem.	Despej.	»
Barcelona	762,2	16,5	S. E	Idem.	Idem	Trang.
Zaragoza.	752,5	13,6	N.O	Vien.°	Idem	» <sup>1</sup>
Soria	761,6	10,0	N.O	Brisa.	Idem	
Búrgos.	767,5	8,4	S	Idem.	Nubes	
Valladolid	768,5	0,0	S	Idem.	Cási d.°.	
Salamanc.		45,0	N.O	Idem.	Nubes	n l
Madrid	766,1	142,3	S. O	Idem.	Cási d."	»
CidReal.	767,2	15,8	N.O.,	Idem.	Despej	
Albacete.	767,1				Nubes	
Brest, á 8.	762,4	12,8	[0, S, 0]	Calma	Cási cub.	Calma.
Bayon*,id		13,0	N.O	Brisa.	Lluvioso.	Furiosa
Cette, id		18,0	0	Idem.	Cirrus	Bella.
Mars. d.	760.3	13,5	0	lidem,	Nubes .	Gruesa.
1		, ,	•		•	

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en

# ninguna provincia.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, re-

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 6.944 arrobas de trigo. 4.407 idem de harina.

7.206idem de carbon. 447 vacas, que hacen 52.469 libras de peso. carneros, que hacen 9.942 libras de peso. corderos, que hacen 7.899 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,700 á 5,200 escudos arroba, y de **0.212** á 0,260 escudos libra Idem de carnero, de 0,212 á 0,234 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,260 á 0,284 escudos libra.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. Bolsa de Madrid. Cotizacion oficial del 29 de Abril de 1867. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 400 consolidado, publicado 32-25 y 32-70, y 33-00 en pequeños; no publicado, 32-10 p. Idem id. diferido, publicado, 30-55, 60 y 55; no pusulta lo siguiente:

> Deuda amortizable de primera clase, publicado, 27-30. Material del Tesoro no preferente con interes, no publicado, 98-00. Deuda del personal, publicado, 19-75 y 80. Billetes hipotecarios del Banco de España, idem,

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 2.000 rs., no publicado, 81-50. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de å 2.000 rs., id., 66-50 d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 reales, publicado, 59-50, 60 y 70. Idem id (nuevas), de á 2.000 rs., id., 58-60. Idem id., de á 20.000 rs., id., 59-50.

Idem id. (nuevas), de á 20.000 rs., no publicado, Acciones del Banco de España, id., 122-00 p.

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 49-75. París á 8 dias vista, 5-45 p. Plazas del reino.

Davo. Dano. Beneficio 4 p.

			11	I	
Albacete	1/2	D	Lugo	5/4	
Alicante	,	1∕4 p.	Málaga	5/8	D
Almeria		¼ p.	Murcia	par.	,
Avila	par.	э	Orense	1/2	
Badajoz	par d.	ע	Oviedo	1/4 p.	
Barcelon <b>a</b> .	,	1/2	Palencia	,	1/4
Bilbao	par p.	•	Pamplona.	par.	-
Burgos	par.	D	Ponteved.	par.	
Cáceres	par.	<b>3</b>	Salamanca	5/4	
Cádiz		5/4	San Sebas-		
Dastellon		5/4	tian	. 3	1/3
Ciudad-Real.	par.	,	Santander.	·	1/4
Zórdob <b>a</b>	•	1/4	Santiago	par.	ď
Coruña	1∕4 p.	,	Segovia	par.	
Quenca	1/2	»	Sevilla	'n	1/4
erona	par.	n	Soria	,	B
dranada	»	5/8	Tarragona.	,	×
duadalajara.	par.	n	Teruel	par d.	
Juelva	par.	»	Toledo	1∕₄d.	,
Tuesca	•	<b>%</b> p.	Valencia	,	1/8
aen	,	1/4	Valladolid.	<b>⅓</b> p.	,
∡eon	5/4	»	Vitoria	par p.	Į.
-érida	•	2/4	Zamora	34 p.	,
-ogroño		% p.	Zaragoza	» Î	3/8
	5	- 41			, ,

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amsterdam 25 de Abril.—Interior español, 29 1/6.-Diferido, 28 9/16

Lóndres 25 de Abril. - Consolidados, 90 1/4.
Paris 26 de Abril. - Interior español, 29 1/4. - Dife-

# ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 151 de abono.—Tercer turno é impar.—Maria TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media de la noche. -La niña boba.-La fe perdida.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (ántes de Variedades). - A las nueve de la noche. - Funcion par. -Segundo turno.—La suegra del diablo, zarzuela en tres

TEATRO DEL CIRCO. - A las ocho y media de la noche.—Funcion impar.—23.ª de abono y segundo turno de tres .- Mis dos mujeres.

TEATRO DE NOVEDADES. — Hoy no hay funcion. — Mañana, á las ocho y media de la noche, tendrá lugar la primera representacion del drama en tres actos El sitio de Zaragoza, con un prólogo titulado El Dos de Mayo.

Circo del Principe Alfonso. - Hoy, à las tres en punto de la tarde, tendrá lugar un concierto extraordinario, y definitivamente último de la presente estacion, por la sociedad de profesores bajo la direccion del Sr. Barbieri, á beneficio de la Real Asociacion de Beneficencia domiciliaria, y tambien para subsanar los daños ocasionados á dicha sociedad de profesores por causa del incendio del Real Conservatorio.

PROGRAMA. Overtura de Der Freyschütz, de Weber. 2. Mater amabilis, por los coros y la orquesta, de

Mozart. 3. Overtura de L'Etoile du Nord, de Meyerbeer.

Descanso de quince minutos. 4.º Primer Allegro de la Sinfonia pastoral, obra 68, de Beethoven.

Andante de id. id., de id. Los tres tiempos restantes de id. id., de id.

Descanso de quince minutos. Scherzo del célebre compositor ruso Glinka.

Versa est in lucium, motete à voces solas, de Wermuthmeister.

9.º Allegreito scherzando de la octava sinfonía, obra 93, de Beethoven. 40. Mira la bianca luna, serenata cantada por todas

las tiples y todos los tenores primeros de coro, con acom-pañamiento de orquesta, de Rossini. 41. Overtura de Las alegres comadres de Windsor, de

Nicolai. imprenta nacional